

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓		✓	
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical				✓
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal			✓	
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico			✓	
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático			✓	
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador			✓	
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical – MIRA				✓
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya			✓	
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción			✓	✓
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal			✓	
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	EXCUSADO		✓	✓
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal			✓	
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador			✓	
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U			✓	✓
GÓMEZ GONZÁLES JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓		✓	
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓		✓	
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador				✓
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	SIN EXCUSADO			
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico			EXCUSADO	
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal				✓
MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Asociación de Víctimas Intercultural y Regional			✓	
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita – COCOMAN				✓
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico				✓
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes				✓
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Coalición Centro Esperanza				✓
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador				✓
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical				✓
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo				✓
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal – Colombia Justa Libres				✓
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	✓		✓	✓
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓		✓	
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde				✓
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓		✓	✓
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓		✓	
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico			✓	✓
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓		✓	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓		✓	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical				✓
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico			✓	✓
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático			✓	
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador				✓

ACTA NUMERO # 34
FECHA Martes Marzo 11/25

HORA DE INICIACION 10:15 am
HORA DE TERMINACION 10:31 am

*Juan
Manuel
Cortés*

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá D.C. 4 de marzo de 2025

Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Ref: Licencia de paternidad

Respetada Doctora, cordial saludo

De manera atenta informo a la Cámara de Representantes que haré uso de la licencia de paternidad, de conformidad con la normatividad vigente, con ocasión del nacimiento de mi hijo **Juan Manuel Cortés García** el **27 de febrero de 2025**.

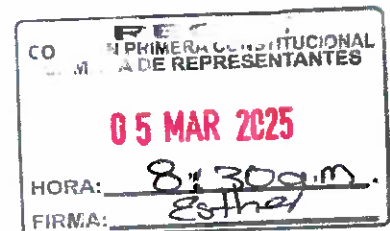
En consecuencia, solicito que se adelante el trámite correspondiente.

Anexo **certificado de nacido vivo**.

Atentamente,



JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



Salud

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

25027710067831

La información consignada en este certificado, se encuentra protegida por el derecho fundamental de Habeas Data de la Constitución Política Nacional y amparada en la Ley 1581 de 2012. Por lo tanto su uso debe hacerse en cumplimiento de la garantía de dicho derecho y para los fines estrictamente autorizados.



I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DEL NACIMIENTO			
País		Departamento	Municipio
COLOMBIA		BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.
ÁREA DEL NACIMIENTO		Centro Poblado: (Inspección, corregimiento o caserio)	
Área			
Cabecera Municipal			
FECHA DEL NACIMIENTO		HORA DEL NACIMIENTO	
Año - Mes - Día		Hora - Minutos	
2025-02-27		16:24:00	
SEXO DEL NACIDO VIVO	HEMOCLASIFICACIÓN DEL NACIDO VIVO		Factor RH
Masculino	Grupo sanguíneo		Positivo
O			
IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE		Número de documento	
Tipo de documento		1098649828	
Cédula de ciudadanía			
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)			
Primer apellido		Segundo apellido	
GARCIA		OSORIO	
Primer nombre		Segundo nombre	
ANDREA		VIVIANA	
DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLOS O RASGOS FÍSICOS, EL NACIDO VIVO ES RECONOCIDO POR SUS PADRES COMO			
Pertenencia étnica		¿A cuál pueblo indígena pertenece?	
Ninguno de los anteriores			

II. DATOS DE QUIEN CERTIFICA EL NACIDO VIVO

IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADOR		Número de documento	
Tipo de documento		1019109133	
Cédula de ciudadanía			
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL CERTIFICADOR			
Primer apellido		Segundo apellido	
MONTERO		SANCHEZ	
Primer nombre		Segundo nombre	
MARIA		JOSE	
PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO		REGISTRO PROFESIONAL	
Médico		1019109133	
LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		Municipio	
Departamento		BOGOTÁ, D.C.	
BOGOTÁ, D.C.			
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		FIRMA DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO	
Año - Mes - Día		Manajer Montero Sanchez	
2025-02-28			



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Solicito respetuosamente se **modifique** el orden del día establecido para la sesión del 11 de marzo de 2025, de tal manera que, el Proyecto de Ley 432 de 2024 Cámara *"Por la cual se reforma el Código Penal para cambiar la regla de responsabilidad de las personas que cometan los delitos de homicidio o lesiones personales conduciendo en estado de embriaguez"*. (Proyecto de Ley Arles Arbeláez Morales) fijado en el 22 punto, pase al 4º punto del orden del día.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



CONSTANCIA

Con la venia de la Mesa Directiva, en esta ocasión quiero dejar constancia de un hecho doloroso que ha sacudido al Departamento de Putumayo y a la comunidad educativa del Instituto Tecnológico del Putumayo (ITP).

El pasado 7 de marzo, en la vía que conecta al Putumayo con Nariño, en el sector de El Encano, una avalancha cobró la vida de **Melani Burbano Montenegro, María Fernanda Burbano Montenegro, José David Cuellar Guerra y Luis Alberto Rodríguez Sánchez**. Los dos primeros fueron estudiantes del ITP, y el tercero era hijo de una profesora de esta institución.

Expreso mi solidaridad con sus familias y seres queridos, quienes hoy enfrentan una pérdida irreparable. Asimismo, esta tragedia nos obliga a insistir en la necesidad de fortalecer las medidas de prevención y atención de emergencias en nuestras vías, especialmente en regiones vulnerables a deslizamientos e inundaciones.

Desde este recinto, hago un llamado a las autoridades nacionales y departamentales para que refuercen la inversión en infraestructura vial y mitigación del riesgo, con el fin de evitar que hechos como este se repitan.

¡Paz en sus tumbas y fortaleza para sus familias!

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA

Representante a la Cámara

Departamento del Putumayo

Señalado
10:22 AM
7 de marzo 11/25

Esfor
11-03-25

VOTACION 1

Nombre de la votación: P.L.O. 104/24C Proposición - termina informe de ponencia

Inicio de la votación: 11/03/2025 11:18:04

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	29	100%
Total	29	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
4.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
5.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
6.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
7.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
8.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
9.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
10.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
11.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
12.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
13.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
14.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
15.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
16.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
17.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
18.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
19.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
20.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
21.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
22.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
23.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
24.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
25.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
26.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
27.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
28.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
29.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

Votos monales

Juan Sebastian Gomez = Si
David Ricardo Racedo = Si

TOTAL = Si = 31
No = 0
31

Nombre de la votación: P.L.O. 104/24C Votación artículos sin proposición 1, 8 y 11

Inicio de la votación: 11/03/2025 11:24:20

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	23	100%
Total	23	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
5.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
6.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
7.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
8.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
10.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
11.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Sí
12.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
13.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
14.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
15.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
16.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
17.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
18.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
19.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
20.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
21.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
22.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
23.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

Votos manuales.

Delcy Esperanza Isoza = sí
Jorge Eliecer Tamayo = sí

TOTAL $\begin{array}{r} \text{SÍ} = 25 \\ \text{NO} = 0. \\ \hline 25 \end{array}$

VOTACION 3

Nombre de la votación: P.L.O. 104/24C Votación artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 (con proposiciones leídas) y artículo nuevo leído

Inicio de la votación: 11/03/2025 11:46:25

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	25	100%
Total	25	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
4.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
5.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
6.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
7.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
8.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
10.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
11.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Sí
12.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
13.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
14.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
15.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
16.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
17.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
18.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
19.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
20.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
21.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
22.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
23.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
24.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
25.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

Votos manuales = 0.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 104 DE 2024 CÁMARA

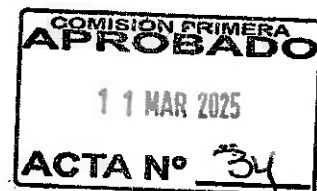
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 5 DE 1992 GARANTIZANDO LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS DE LEY Y ACTOS LEGISLATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Modifíquese el **Parágrafo único** del artículo 2 del PLO 104 de 2024 el cual quedará así:

ARTÍCULO ACTUAL	MODIFICACIONES
Parágrafo: La oportunidad para su solicitud y procedimiento deben garantizar el cumplimiento de los principios de atención, oportunidad y publicidad.	Parágrafo: La convocatoria, solicitud y desarrollo para las observaciones escritas, audiencias públicas y los foros de participación deben garantizar los principios de atención, imparcialidad, oportunidad, publicidad, igualdad y participación.



[Firma]
SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



SI = 25
NO = 4
25

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE LEY NO. 104/2024C "Por medio del cual se modifica la ley 5 de 1992 y se modifica la participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley, audiencias públicas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 230 de la ley 5 de 1992, el cual, quedará así:

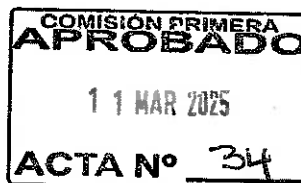
Artículo 230. Observaciones a los proyectos por particulares. Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o acto legislativo en tres instancias con objetos diferenciales.

- a. Observaciones por escrito.
- b. Audiencias públicas en la comisión constitucional permanente competente de cada corporación.
- c. Foros de participación ciudadana previo a la discusión en la plenaria de cada corporación.

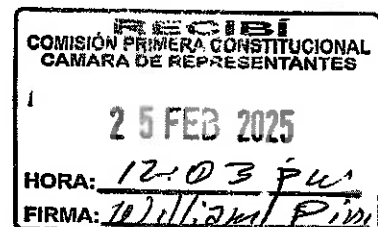
Parágrafo 1: La oportunidad para su solicitud y procedimiento deben garantizar el cumplimiento de los principios de atención, oportunidad y publicidad.

New
Parágrafo 2: Los ponentes deberán incluir en el informe de ponencia un resumen representativo de los conceptos más relevantes presentados por la ciudadanía durante el período comprendido entre la radicación del proyecto y la designación de los ponentes por parte de la mesa directiva correspondiente. Atentamente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



SI = 25
NO = 4
25



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 2 del PROYECTO DE LEY NO. 104 DE 2024 CÁMARA “Por medio del cual se modifica la Ley 5 de 1992 y se modifica la participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley, audiencias públicas y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 230 de la ley 5 de 1992, el cual, quedará así:

Artículo 230. Observaciones a los proyectos por particulares. Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo de la siguiente manera:

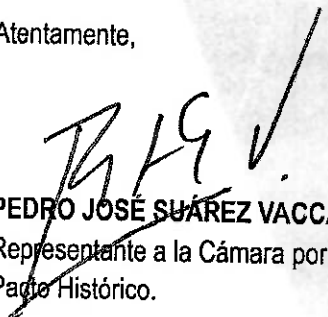
- a. Por medio de la presentación de observaciones por escrito.
- a. Por medio de la presentación de observaciones durante el desarrollo de Audiencias públicas en la comisión constitucional permanente competente de cada corporación.
- b. Por medio de las intervenciones o presentación de observaciones en foros de participación ciudadana previo a la discusión en la plenaria de cada corporación.

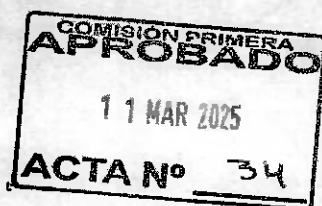
Parágrafo: La oportunidad para su solicitud y procedimiento deben garantizar el cumplimiento de los principios de atención, oportunidad y publicidad.

11/Nov
Parágrafo 2°. Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el ~~respectivo libro de registro que se abrirá~~ en el medio dispuesto por cada una de las secretarías de las Comisiones.

Quando se trate del trámite de leyes de iniciativa popular a las que se refiere el artículo 155 de la Constitución Nacional, el vocero designado por los ciudadanos podrá intervenir con voz ante las Plenarias de cada una de las Cámaras para defender o explicar la iniciativa. Para este propósito el vocero deberá inscribirse ante la Secretaría General y acogerse a las normas que para su intervención fije la Mesa Directiva.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Histórico.



SI = 25
NO = 0
25



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 3 del PROYECTO DE LEY NO. 104 DE 2024 CÁMARA “Por medio del cual se modifica la Ley 5 de 1992 y se modifica la participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley, audiencias públicas y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 230A: Observaciones por escrito a los proyectos de ley y actos legislativos: Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones ~~por escrito sobre cualquier~~ al proyecto de ley o de acto legislativo ~~durante todas las fases del~~ en cualquier momento del trámite legislativo previo a la conciliación. Para ello, podrá radicarlo en la “ventanilla única de observaciones a proyectos de ley y actos legislativos” dentro de la página web de cada corporación o de manera física ante la Secretaría General.

La Secretaría General de cada corporación será responsable de recibir las observaciones en y darle traslado en los tres (3) días siguientes a la radicación de la observación a la secretaria de Comisión Constitucional Permanente o la plenaria de la corporación respectiva y a los ponentes si estos ya fueron asignados.

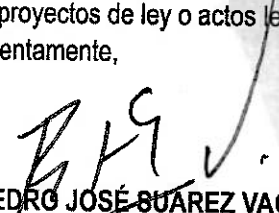
Parágrafo: La ventanilla única de observaciones a proyectos de ley y actos legislativos, será un Formulario electrónico dispuesto en el sitio web oficial de cada una de las cámaras legislativas, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Instrucciones para diligenciar de forma efectiva el formulario, aceptación de políticas de Habeas Data conforme a lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012, identificación del proyecto de ley o acto legislativo, identificación y datos de contacto de la persona natural o jurídica que radica las observaciones, número de radicado automatizado, espacio para adjuntar documentos o anexos.

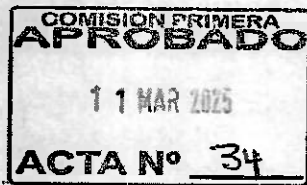
Parágrafo 2. Las condiciones de seguridad que deben atender los medios electrónicos señalados en el presente artículo y los adicionales que defina el sujeto obligado para la recepción de solicitudes, serán establecidas por las Secretarías Generales de cada Cámara.

Parágrafo 3: En los aspectos o elementos no contemplados para el funcionamiento de la ventanilla única de observaciones a proyectos de ley y actos legislativos, las secretarías generales de las cámaras legislativas podrán seguir los lineamientos que definida el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la estrategia de Gobierno Digital y los estándares de accesibilidad AA de la W3C (Web Content Accessibility Guidelines [WCAG])

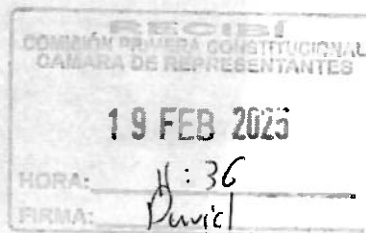
Parágrafo Transitorio: La Secretaría General de cada una de las corporaciones en los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley deberá reglamentar y poner en funcionamiento la ventanilla única de observaciones a proyectos de ley o actos legislativos.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



SI = 25
NO = 0
25



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

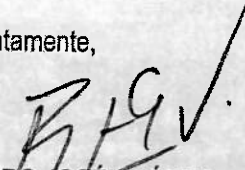
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

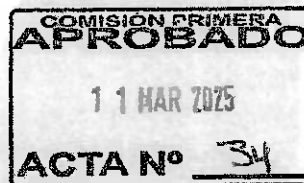
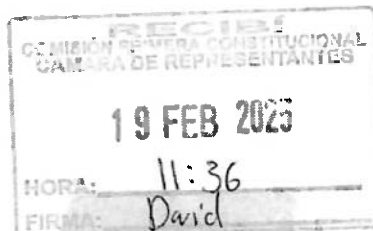
MODIFÍQUESE el artículo 4 del PROYECTO DE LEY NO. 104 DE 2024 CÁMARA “Por medio del cual se modifica la Ley 5 de 1992 y se modifica la participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley, audiencias públicas y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 4°. Adiciónese el artículo 230B a la ley 5 de 1992, el cual quedará, así:

Artículo 230B: Publicidad de las observaciones por escrito a los proyectos de ley y actos legislativos. Las observaciones u opiniones presentadas a los proyectos de ley y actos legislativos deberán podrán formularse presentarse siempre por escrito en el medio físico dispuesto o a través de los medios digitales que se habiliten para tal fin. Las observaciones serán publicadas en el micro sitio del proyecto de ley de referencia en los cinco (5) días siguientes a su radicación.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



SI = 25
NO = 4
25

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

PROPOSICION SUSTITUTIVA.

PROYECTO DE LEY ORGANICA 104 DE 2024, CÁMARA

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 5 DE 1992 GARANTIZANDO
LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE LOS
PROYECTOS DE LEY Y ACTOS LEGISLATIVOS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES.**

Sustitúyase el artículo 6 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 6°. Modifíquese el Artículo 231 de la ley 5 de 1992, el cual, quedará así:

Artículo 231: Audiencias públicas en la comisión constitucional permanente competente de cada corporación.: Para mejorar el desarrollo y participación ciudadana en los proyectos de ley y actos legislativos, cualquier congresista, persona natural o jurídica, podrá previo a la radicación de la ponencia para primer debate en cada corporación solicitar se realice audiencia pública para oír las opiniones ciudadanas, de la academia y las entidades públicas. El objetivo de la audiencia pública es servir de insumo para la ponencia del proyecto de ley o acto legislativo.

La solicitud de audiencia pública suspende el término para la presentación de la ponencia ante la Comisión Constitucional Permanente competente.

La secretaría de la Comisión Constitucional Permanente donde sea aprobada la solicitud deberá publicar la forma de inscripción para la participación de la ciudadanía en un espacio visible de la correspondiente secretaría y dentro de la página web, cumpliendo con las reglas del principio de publicidad. Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente a través del medio físico o virtual que disponga cada una de las secretarías de las Comisiones.

Los ponentes durante los (3) días siguientes a la aprobación de la solicitud de audiencia pública podrán adjuntar una lista de invitados, a los cuales la Secretaría de la Comisión Permanente deberá remitir invitación protocolaria para su participación, el listado entregado por el Congresista deberá contar por lo menos con nombre, teléfono de contacto, y/o correo electrónico. En los casos en que el interesado o invitado manifieste que va a intervenir en calidad de profesional, deberá allegar ante la Secretaría de la Comisión Permanente la documentación que soporte dicha calidad.

La Secretaría de la Comisión Permanente deberá adoptar las medidas necesarias y suficientes para garantizar la protección de datos personales conforme a la normatividad vigente.

Las intervenciones no podrán constituir vulneraciones a los derechos humanos.

La audiencia se llevará a cabo dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario tras su aprobación y se desarrollará en sesión informal en el sitio coordinado por el o los ponentes, con el apoyo de la Secretaría General de la Comisión Constitucional Permanente. Cuando existan múltiples solicitudes sobre un mismo asunto, estas serán consolidadas y organizadas para la realización de una única audiencia pública, garantizando la participación equitativa de todos los interesados.

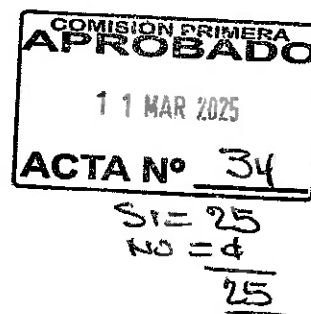
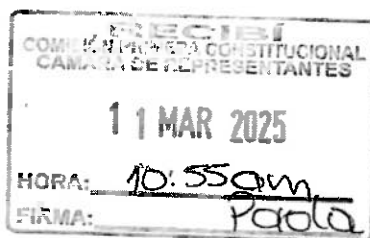
Excepcionalmente, a solicitud de los ponentes, podrán realizarse varias audiencias en diferentes lugares, siempre que se respete el plazo máximo establecido para su desarrollo.

Parágrafo: En caso de que por causa mayor los inscritos no puedan desplazarse hasta el lugar físico designado para la realización de la audiencia, se podrá realizar su intervención de manera virtual o allegarse por escrito.

Parágrafo 2. La Secretaría General de la Comisión Constitucional Permanente deberá garantizar los ajustes razonables en la participación en las audiencias, en concordancia con el principio de interseccionalidad.

De los Honorables Representantes

 CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar	 PIEDAD CORREAL RUBIANO Representante a la Cámara Departamento de Quindío
JUAN DANIEL PEÑUELA Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara Bogotá D.C



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Orgánica No. 104 de 2024 Cámara

"Por medio del cual se modifica la Ley 5 de 1992 y se modifica la participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley, audiencias públicas y se dictan otras disposiciones"

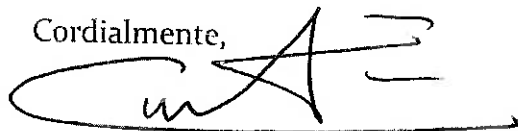
Modifíquese el ARTÍCULO 7 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 7°. Adiciónese el artículo 231A a la ley 5 de 1992, el cual, quedará, así:

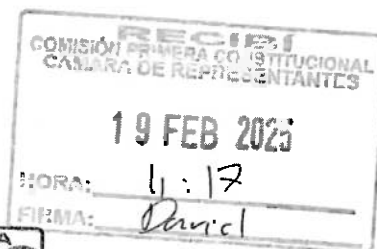
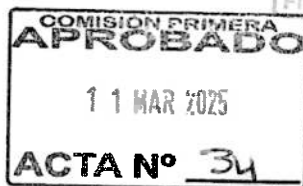
Artículo 231A: Publicidad de las audiencias públicas: El acta del desarrollo de la audiencia deberá ser de carácter pública y recoger todas las intervenciones y opiniones ciudadanas de los participantes en esta. Los invitados y participantes a la audiencia podrán adjuntar su intervención por medio escrito con objeto que el mismo conste en el acta.

Su publicación se hará en la Gaceta del Congreso y en el micro sitio del proyecto de ley o acto legislativo de referencia en la página web de la corporación, no es requisito para continuar el trámite del proyecto o la radicación de la ponencia la publicidad de la gaceta. Sin embargo, la ponencia deberá presentar ~~la totalidad~~ un informe de las propuestas o modificaciones planteadas que considere importantes y las razones para su aceptación o rechazo.

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



SI = 25
NO = 0
25

ALQUILER LA INGENIERIA



LUIS
ALBÁN



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

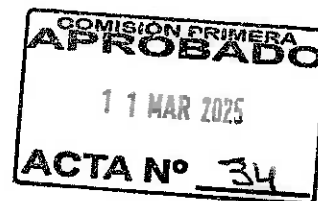
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Adiciónese un inciso al artículo 7 del Proyecto de Ley Orgánica No. 104 de 2024-Cámara "Por medio del cual se modifica la ley 5 de 1992 garantizando los espacios de participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley y actos legislativos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

(...)

Nuevo La Secretaría de la Comisión efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes y el Senado de la República para la divulgación de las audiencias en el Canal del Congreso.

Atentamente,



ST=25
NO = 4
25

Luís Alberto Albán Urbano
LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara



UNITARIOS
Presente



UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS



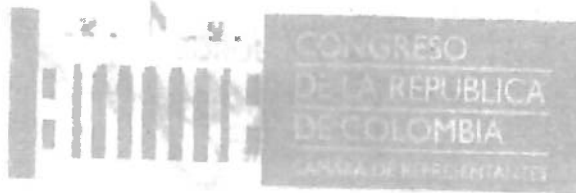
PROPOSICIÓN

Modifíquese el **Artículo 9°** del Proyecto de Ley Orgánica N° 104 de 2024 Cámara **“Por medio del cual se modifica la Ley 5 de 1992 y se modifica la participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley, audiencias públicas y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así.

Artículo 9°. Modifíquese el Artículo ~~231~~ **79** de la ley 5 de 1992, el cual, quedará así:

Artículo 79. Asuntos a considerarse. En cada sesión de las Cámaras y sus Comisiones Permanentes sólo, podrán tratarse los temas incluidos en el Orden del Día, en el siguiente orden:

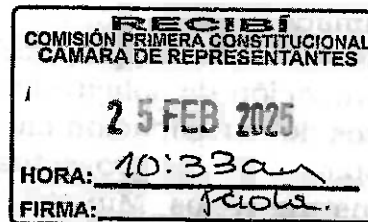
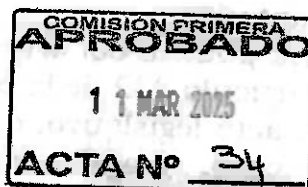
1. Llamada a lista.
2. Consideración y aprobación del acta anterior.
3. Aprobación de solicitudes de audiencia pública del artículo 231 y de foros de participación ciudadana del artículo 232 de la presente ley.
4. Votación de los proyectos de ley o de acto legislativo, o mociones de censura a los Ministros, según el caso, cuando así se hubiere dispuesto por la Corporación mediante proposición.
5. Objeciones del Presidente de la República, o quien haga sus veces, a los proyectos aprobados por el Congreso, e informes de las comisiones respectivas.
6. Corrección de vicios subsanables, en actos remitidos por la Corte Constitucional, cuando fuere el caso.
7. Lectura de ponencias y consideración a proyectos en el respectivo debate, dando prelación a aquellos que tienen mensaje de trámite de urgencia y preferencia, como los de iniciativa popular, y a los aprobatorios de un tratado sobre derechos humanos o sobre leyes estatutarias, y luego a los proyectos provenientes de la otra Cámara. Los de origen en la respectiva Cámara se tramitarán riguroso orden cronológico de presentación de las ponencias, salvo que su autor o ponente acepten otro orden.
8. Citaciones, diferentes a debates, o audiencias previamente convocadas.
9. Lectura de los asuntos o negocios sustanciados por la Presidencia y la Mesa Directiva, si los hubiere.
10. Lectura de los informes que no hagan referencia a los proyectos de ley o de reforma constitucional.
11. Lo que propongan sus miembros.



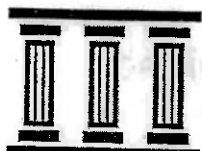
JORGE
Tamayo
Representante

Parágrafo. En el evento de celebrarse sesiones para escuchar informes o mensajes, o adelantarse debates sobre asuntos específicos de interés nacional, no rigen las reglas indicadas para el Orden del Día. Si se trata de un debate a un Ministro, encabezará el orden del día de la sesión.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



Sr = 25
No = 4
25



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Avulada

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 9 del proyecto de ley 104 de 2024 cámara POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 5 DE 1992 GARANTIZANDO LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS DE LEY Y ACTOS LEGISLATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, el cual quedará así:

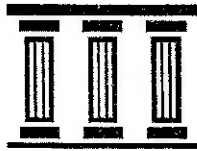
Artículo 9°. Modifíquese el Artículo 79 de la ley 5 de 1992, el cual, quedará así:

Artículo 79. Asuntos a considerarse. En cada sesión de las Cámaras y sus Comisiones Permanentes sólo, podrán tratarse los temas incluidos en el Orden del Día, en el siguiente orden:

1. Llamada a lista.
2. Consideración y aprobación del acta anterior.
3. Aprobación de solicitudes de audiencia pública del artículo 231 ~~y de foros de participación ciudadana del artículo 232~~ de la presente ley.
4. Votación de los proyectos de ley o de acto legislativo, o mociones de censura a los Ministros, según el caso, cuando así se hubiere dispuesto por la Corporación mediante proposición.
5. Objeciones del Presidente de la República, o quien haga sus veces, a los proyectos aprobados por el Congreso, e informes de las comisiones respectivas.
6. Corrección de vicios subsanables, en actos remitidos por la Corte Constitucional, cuando fuere el caso.
7. Lectura de ponencias y consideración a proyectos en el respectivo debate, dando prelación a aquellos que tienen mensaje de trámite de urgencia y preferencia, como los de iniciativa popular, y a los aprobatorios de un tratado sobre derechos humanos o sobre leyes estatutarias, y luego a los proyectos provenientes de la otra Cámara.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



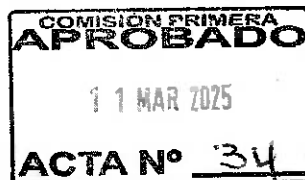
Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Los de origen en la respectiva Cámara se tramitarán riguroso orden cronológico de presentación de las ponencias, salvo que su autor o ponente acepten otro orden.

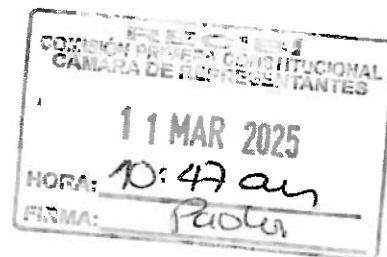
8. Citaciones, diferentes a debates, o audiencias previamente convocadas.
9. Lectura de los asuntos o negocios sustanciados por la Presidencia y la Mesa Directiva, si los hubiere.
10. Lectura de los informes que no hagan referencia a los proyectos de ley o de reforma constitucional.
11. Lo que propongan sus miembros.

Parágrafo. En el evento de celebrarse sesiones para escuchar informes o mensajes, o adelantarse debates sobre asuntos específicos de interés nacional, no rigen las reglas indicadas para el Orden del Día. Si se trata de un debate a un Ministro, encabezará el orden del día de la sesión.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

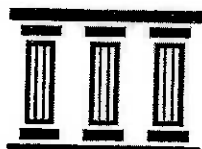


SI = 25
NO = 0
25



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Se debe aclarar que las solicitudes de audiencia pueden ser en diferente número, según la decisión de los particulares, pero la audiencia será compilada con el total de las solicitudes radicadas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICION SUSTITUTIVA.

PROYECTO DE LEY ORGANICA 104 DE 2024, CÁMARA

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 5 DE 1992 GARANTIZANDO LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS DE LEY Y ACTOS LEGISLATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Sustitúyase el artículo 10 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

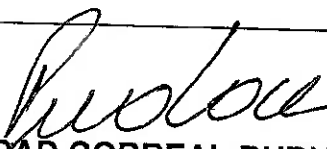
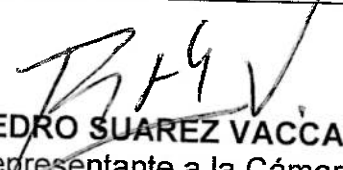
Artículo 10°. Modifíquese el artículo 232 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:

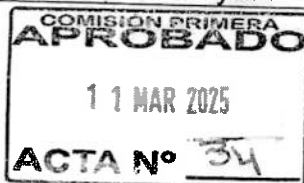
Artículo 232. Foros de participación ciudadana previo a la discusión en la plenaria de cada corporación. En cualquier etapa del trámite legislativo, los miembros de cada corporación legislativa podrán organizar y desarrollar foros de participación ciudadana con el propósito de obtener información complementaria sobre el contenido y alcance de un proyecto de ley o acto legislativo. Estos espacios permitirán la intervención de representantes de la ciudadanía, la academia, la industria y grupos de interés, con el fin de aportar insumos técnicos y conceptuales que contribuyan a la ilustración del debate legislativo.

Los foros tendrán carácter estrictamente informativo y no generarán efectos jurídicos sobre el trámite del proyecto, ni suspenderán los términos o el curso del debate en la respectiva corporación legislativa. Su realización no será un requisito para la discusión ni para la votación del proyecto.

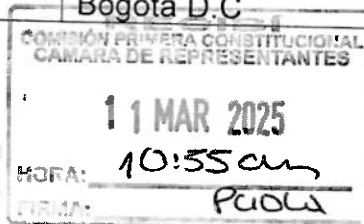
El congresista que organice el foro dispondrá de un plazo de quince (15) días para llevar a cabo su realización.

De los Honorables Representantes

 CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar	 PIEDAD CORREAL RUBIANO Representante a la Cámara Departamento de Quindío
 PEDRO SUAREZ VACCA Representante a la Cámara Departamento de Boyaca	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara Bogota D.C



SE=25
NO=d
25



PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ORGANICA 104 DE 2024, CÁMARA

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 5 DE 1992 GARANTIZANDO LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS DE LEY Y ACTOS LEGISLATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo Nuevo: Modifíquese el numeral 3 del artículo 264 de la ley 5 de 1992 la cual quedara así:

ARTÍCULO 264. DERECHOS. Son derechos de los Congresistas:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones de la respectiva Cámara y sus Comisiones de las que forman parte, y con voz a las demás Comisiones.

2. Formar parte de una Comisión Permanente.

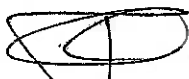
3. Citar a los funcionarios autorizados por la Constitución Política y realizar audiencias públicas en las comisiones constitucionales permanentes, así como foros de participación en cualquier instancia del trámite legislativo, con el fin de fortalecer el ejercicio de sus funciones.

4. Recibir una asignación mensual que se reajustará cada año en proporción igual al promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central, según certificación que para el efecto expida el Contralor General de la República.

El Congreso fijará el régimen salarial y prestacional de los miembros del Congreso Nacional, por iniciativa del Gobierno.

5. Los demás que señalen la Constitución y las leyes.

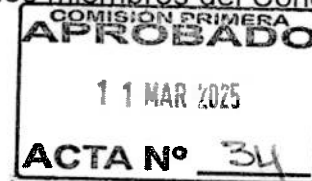
De los Honorables Representantes



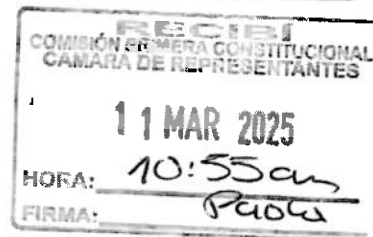
CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara

Departamento de Cesar



SI = 25
NO = 4
25



VOTACION 4

Nombre de la votación: P.L.O. 104/24C Votación Título y Pregunta

Inicio de la votación: 11/03/2025 11:49:01

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	22	100%
Total	22	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
5.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
6.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
7.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
8.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
10.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
12.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
13.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Sí
14.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
15.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
16.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
17.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
18.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
19.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
20.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
21.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
22.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí

Votos manuales

Juan Sebastián Gómez = sí

TOTAL $\begin{array}{r} \text{SÍ} = 23 \\ \text{NO} = 0 \\ \hline 23 \end{array}$



LUIS
ALBÁN
CÁMARA



Bogotá, D.C. febrero 18 de 2025

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el **artículo 2** del Proyecto de Ley Orgánica No. 104 de 2024-Cámara "Por medio del cual se modifica la ley 5 de 1992 garantizando los espacios de participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley y actos legislativos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

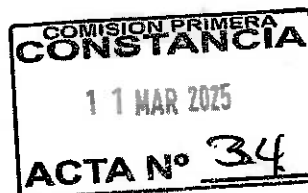
Artículo 2º. Modifíquese el artículo 230 de la ley 5 de 1992, el cual, quedará así:

Artículo 230. Observaciones a los proyectos por particulares. Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o acto legislativo en tres instancias con objetos diferenciales.

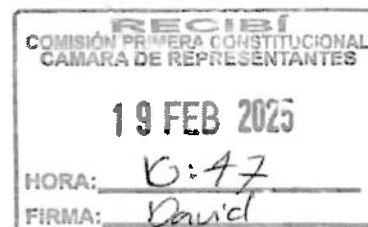
- Observaciones por escrito.
- Audiencias públicas en la respectiva comisión constitucional permanente ~~competente de cada corporación.~~
- Foros de participación ciudadana previo a la discusión en la respectiva plenaria ~~de cada corporación.~~

(...)

Atentamente,




LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara



UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 104 de 2024 CÁMARA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley Orgánica No. 104 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica la ley 5 de 1992 garantizando los espacios de participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley y actos legislativos y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 230 de la ley 5 de 1992, el cual, quedará así:

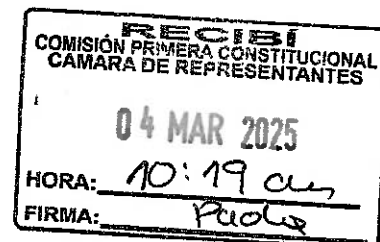
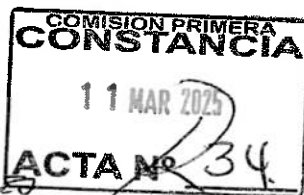
Artículo 230. Observaciones a los proyectos por particulares. Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo en tres instancias con objetos diferenciales.

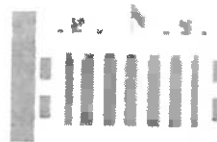
- a. Observaciones por escrito: Presentadas en cualquier momento del trámite legislativo y con garantía de publicación en el micrositio del Congreso de la República.
- b. Audiencias públicas en la comisión constitucional permanente competente de cada corporación.: Convocadas en la Comisión Constitucional respectiva antes de primer debate, asegurando acceso equitativo y representación de diferentes sectores.
- c. Foros de participación ciudadana previo a la discusión en la plenaria de cada corporación.: Espacios de discusión abiertos previos a la votación en plenaria, sin afectar los tiempos de trámite legislativo.

Parágrafo: La oportunidad para su solicitud y procedimiento deben garantizar el cumplimiento de los principios de atención, oportunidad y publicidad.

Atentamente,


RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño





Bogotá DC., 25 de febrero de 2025

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley Orgánica No. 104 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 5 de 1992 y se modifica la participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley, audiencias públicas y se dictan otras disposiciones" de la siguiente manera:

Artículo 3°. Adiciónese el artículo 230A a la ley 5 de 1992, el cual quedará, así:

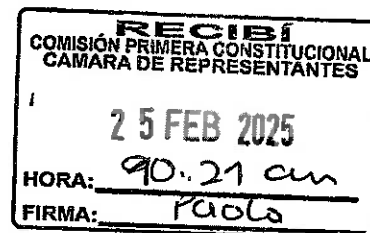
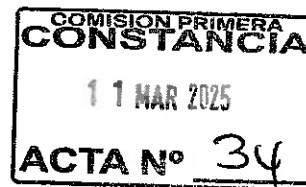
Artículo 230A: Observaciones por escrito a los proyectos de ley y actos legislativos: Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones por escrito sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo durante todas las fases del trámite legislativo previo a la conciliación. Para ello, podrá radicarlo en la "ventanilla única de observaciones a proyectos de ley y actos legislativos" dentro de la página web de cada corporación o de manera física o virtual ante la Secretaría General.

La Secretaría General de cada corporación será responsable de recibir las observaciones en y darle traslado en los tres (3) días siguientes a la radicación de la observación a la secretaria de Comisión Constitucional Permanente o la plenaria de la corporación respectiva y a los ponentes si estos ya fueron asignados.

(...)

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del **Proyecto de Ley Orgánica No. 104 de 2024 Cámara** “Por medio del cual se modifica la Ley 5 de 1992 y se modifica la participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley, audiencias públicas y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así

Artículo 3°. Adiciónese el artículo 230A a la ley 5 de 1992, el cual quedará, así:

Artículo 230A: Observaciones por escrito a los proyectos de ley y actos legislativos: Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones por escrito sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo durante todas las fases del trámite legislativo previo a la conciliación. Para ello, podrá radicarlo en el correo electrónico la “ventanilla única de observaciones a proyectos de ley y actos legislativos” dentro de la página web de cada corporación o de manera física ante la Secretaría General.

La Secretaria General de cada corporación será responsable de recibir las observaciones en y darle traslado en los tres (3) días siguientes a la radicación de la observación a la secretaria de Comisión Constitucional Permanente o la plenaria de la corporación respectiva y a los ponentes si estos ya fueron asignados.

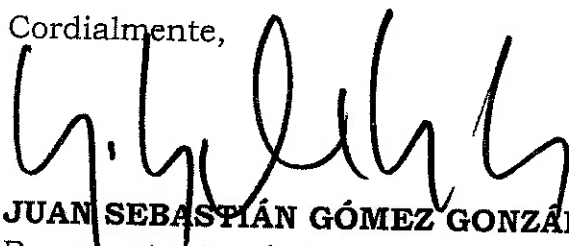
Parágrafo: ~~La ventanilla única de observaciones a proyectos de ley y actos legislativos, será un Formulario electrónico dispuesto en el sitio web oficial de cada una de las cámaras legislativas, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Instrucciones para diligenciar de forma efectiva el formulario, aceptación de políticas de Habeas Data conforme a lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012, identificación del proyecto de ley o acto legislativo, identificación y datos de contacto de la persona natural o jurídica que radica las observaciones, número de radicado automatizado, espacio para adjuntar documentos o anexos.~~

Parágrafo 2. Las condiciones de seguridad que deben atender los medios electrónicos señalados en el presente artículo y los adicionales que defina el sujeto obligado para la recepción de solicitudes, serán establecidas por las Secretarías Generales de cada Cámara.

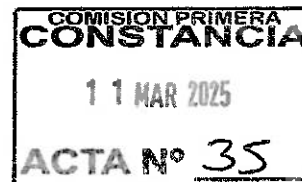
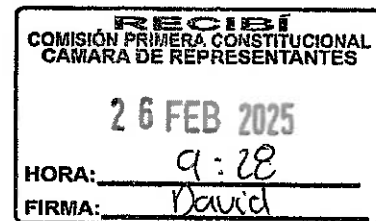
~~**Parágrafo 3:** En los aspectos o elementos no contemplados para el funcionamiento de la ventanilla única de observaciones a proyectos de ley y actos legislativos, las secretarías generales de las cámaras legislativas podrán seguir los lineamientos que definida el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la estrategia de Gobierno Digital y los estándares de accesibilidad AA de la W3C (Web Content Accessibility Guidelines [WCAG]~~

~~**Parágrafo Transitorio:** La Secretaría General de cada una de las corporaciones en los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley deberá reglamentar y poner en funcionamiento la ventanilla única de observaciones a proyectos de ley o actos legislativos.~~

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 104 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 5 DE 1992 Y SE MODIFICA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS DE LEY, AUDIENCIAS PÚBLICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3°, el cual quedará así:

Artículo 3°. Adiciónese el artículo 230A a la ley 5 de 1992, el cual quedará, así:

Artículo 230A: Observaciones por escrito a los proyectos de ley y actos legislativos: Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones por escrito sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo durante todas las fases del trámite legislativo previo a la conciliación. Para ello, podrá radicarlo en la "ventanilla única de observaciones a proyectos de ley y actos legislativos" dentro de la página web de cada corporación o de manera física ante la Secretaría General.

La Secretaría General de cada corporación será responsable de recibir las observaciones en y darle traslado en los tres (3) días siguientes a la radicación de la observación a la secretaria de Comisión Constitucional Permanente o la plenaria de la corporación respectiva y a los ponentes si estos ya fueron asignados.

Parágrafo. Excepcionalmente las observaciones podrán presentarse de manera verbal y en lengua nativa, de la cual deberá quedar constancia de la misma por escrito y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Es obligación de la dependencia designada para tal fin entregar y dejar registro de la constancia de la respectiva observación.

Las observaciones de carácter verbal deberán efectuarse en la oficina o dependencia que para el efecto se defina. Podrá tomarse dicha observación utilizando las herramientas y medios tecnológicos cuando la capacidad operativa y financiera así lo permita.

Será obligación de la Secretaría General definir los eventos en los cuales se permitan las observaciones verbales. Cuando no se cuente con traductor de peticiones en lengua nativa y dicha

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

petición sea verbal, se podrá grabar la misma para efectos de traducirla dentro del plazo que legalmente se tenga para ello.

JUSTIFICACIÓN:

Teniendo en cuenta que la participación es el corazón de la democracia, no podemos dejar de lado a las personas que por sus singularidades requieren un acceso diferente para presentar observaciones a los proyectos de ley o acto legislativo, esto significa desde luego romper las barreras y acercar a las personas a la participación dentro de las decisiones más importantes que se toman en el país.

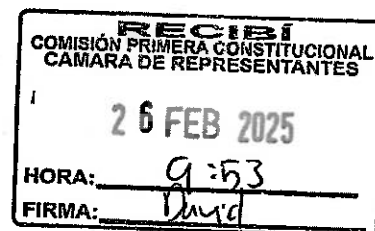
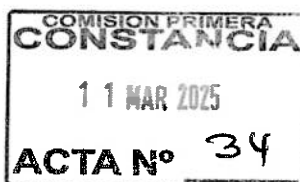
La necesidad de mejorar la democracia exige profundizar en los canales de comunicación con la ciudadanía y esta medida hace que el lazo social del Congreso con los ciudadanos sea de proximidad y, resulta más que claro, que romper este tipo de barreras redunde en la participación política de todos los sectores y en una mayor participación política.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL

Honorable Representante
Ana Paola García
Presidenta
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 3 del Proyecto de Ley N° Proyecto de Ley Orgánica No. 104 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 5 de 1992 y se modifica la participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley, audiencias públicas y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3°. Adiciónese el artículo 230A a la ley 5 de 1992, el cual quedará, así:

Artículo 230A: Observaciones por escrito a los proyectos de ley y actos legislativos: Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones por escrito sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo durante todas las fases del trámite legislativo previo a la conciliación. Para ello, podrá radicarlo en la "ventanilla única de observaciones a proyectos de ley y actos legislativos" dentro de la página web de cada corporación o de manera física ante la Secretaría General.

La Secretaría General de cada corporación será responsable de recibir las observaciones en y darle traslado en los tres (3) días **hábiles** siguientes a la radicación de la observación a la secretaria de Comisión Constitucional Permanente o la plenaria de la corporación respectiva y a los ponentes si estos ya fueron asignados.

Parágrafo: La ventanilla única de observaciones a proyectos de ley y actos legislativos, será un Formulario electrónico dispuesto en el sitio web oficial de cada una de las cámaras legislativas, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Instrucciones para diligenciar de forma efectiva el formulario, aceptación de políticas de Habeas Data conforme a lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012, identificación del proyecto de ley o acto legislativo,

identificación y datos de contacto de la persona natural o jurídica que radica las observaciones, numero de radicado automatizado, espacio para adjuntar documentos o anexos.

Parágrafo 2. Las condiciones de seguridad que deben atender los medios electrónicos señalados en el presente artículo y los adicionales que defina el sujeto obligado para la recepción de solicitudes, serán establecidas por las Secretarías Generales de cada Cámara.

Parágrafo 3: En los aspectos o elementos no contemplados para el funcionamiento de la ventanilla única de observaciones a proyectos de ley y actos legislativos, las secretarías generales de las cámaras legislativas podrán seguir los lineamientos que definida el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la estrategia de Gobierno Digital y los estándares de accesibilidad AA de la W3C (Web Content Accessibility Guidelines [WCAG])

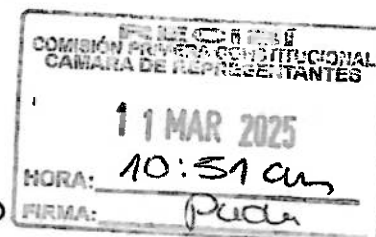
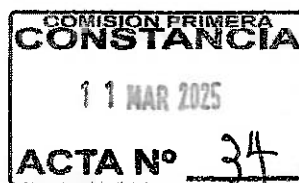
Parágrafo Transitorio: La Secretaría General de cada una de las corporaciones en los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley deberá reglamentar y poner en funcionamiento la ventanilla única de observaciones a proyectos de ley o actos legislativos.

Justificación: Ya que las propuestas de la ciudadanía pueden ser tantas, es mejor que se tenga claro que son días hábiles, para que en medio del debate solo se reciban propuestas nuevas por parte de los parlamentarios.

Atentamente

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO



Honorable Representante
Ana Paola García
Presidenta
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 3 del Proyecto de Ley N° Proyecto de Ley Orgánica No. 104 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 5 de 1992 y se modifica la participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley, audiencias públicas y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3°. Adiciónese el artículo 230A a la ley 5 de 1992, el cual quedará, así:

Artículo 230A: Observaciones por escrito a los proyectos de ley y actos legislativos: Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones por escrito sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo durante todas las fases del trámite legislativo previo a la conciliación. Para ello, podrá radicarlo en la "ventanilla única de observaciones a proyectos de ley y actos legislativos" dentro de la página web de cada corporación o de manera física ante la Secretaría General.

La Secretaría General de cada corporación será responsable de recibir las observaciones en y darle traslado en los tres (3) días siguientes a la radicación de la observación a la secretaria de Comisión Constitucional Permanente o la plenaria de la corporación respectiva y a los ponentes si estos ya fueron asignados.

Parágrafo: La ventanilla única de observaciones a proyectos de ley y actos legislativos, será un Formulario electrónico dispuesto en el sitio web oficial de cada una de las cámaras legislativas, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Instrucciones para diligenciar de forma efectiva el formulario, aceptación de políticas de Habeas Data conforme a lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012, identificación del proyecto de ley o acto legislativo,

identificación y datos de contacto de la persona natural o jurídica que radica las observaciones, numero de radicado automatizado, espacio para adjuntar documentos o anexos, dicha plataforma estará habilitada en horario hábil, es decir de 8 am a 5pm.

Parágrafo 2. Las condiciones de seguridad que deben atender los medios electrónicos señalados en el presente artículo y los adicionales que defina el sujeto obligado para la recepción de solicitudes, serán establecidas por las Secretarías Generales de cada Cámara.

Parágrafo 3: En los aspectos o elementos no contemplados para el funcionamiento de la ventanilla única de observaciones a proyectos de ley y actos legislativos, las secretarías generales de las cámaras legislativas podrán seguir los lineamientos que defina el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la estrategia de Gobierno Digital y los estándares de accesibilidad AA de la W3C (Web Content Accessibility Guidelines [WCAG])

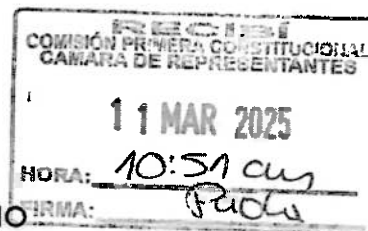
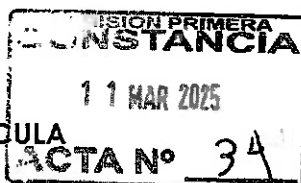
Parágrafo Transitorio: La Secretaría General de cada una de las corporaciones en los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley deberá reglamentar y poner en funcionamiento la ventanilla única de observaciones a proyectos de ley o actos legislativos.

Justificación: Ya que las propuestas de la ciudadanía pueden ser tantas, es mejor que se tenga claro que son días hábiles, para que en medio del debate solo se reciban propuestas nuevas por parte de los parlamentarios.

Atentamente

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 3° del Proyecto de Ley Orgánica N° 104 de 2024 Cámara **“Por medio del cual se modifica la Ley 5 de 1992 y se modifica la participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley, audiencias públicas y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así.

Artículo 3°. Adiciónese el artículo 230A a la ley 5 de 1992, el cual quedará, así:

Artículo 230A: Observaciones por escrito a los proyectos de ley y actos legislativos: Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones por escrito sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo preliminariamente o durante todas las fases **cada uno de los debates** del trámite legislativo previo a la conciliación. Para ello, podrá radicarlo en la “ventanilla única de observaciones a proyectos de ley y actos legislativos” dentro de la página web de cada corporación o de manera física ante la Secretaría General.

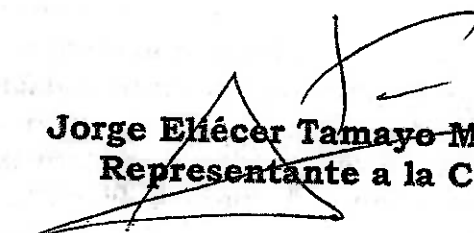
La Secretaría General de cada corporación será responsable de recibir las observaciones en y darle traslado **en forma inmediata** ~~en los tres (3) días siguientes~~ a la radicación de la observación a la secretaria de Comisión Constitucional Permanente o la plenaria de la corporación respectiva y a los ponentes si estos ya fueron asignados.

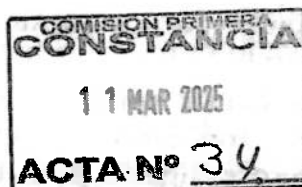
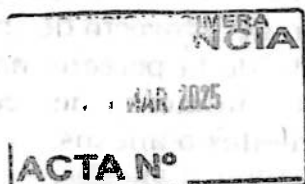
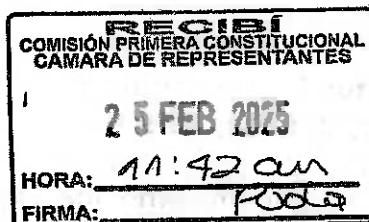
Parágrafo: La ventanilla única de observaciones a proyectos de ley y actos legislativos, será un Formulario electrónico dispuesto en el sitio web oficial de cada una de las cámaras legislativas, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Instrucciones para diligenciar de forma efectiva el formulario, aceptación de políticas de Habeas Data conforme a lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012 **o norma que la modifique o sustituya**, identificación del proyecto de ley o acto legislativo, identificación y datos de contacto de la persona natural o jurídica que radica las observaciones, número de radicado automatizado, espacio para adjuntar documentos o anexos.

Parágrafo 2. Las condiciones de seguridad que deben atender los medios electrónicos señalados en el presente artículo y los adicionales que defina el sujeto obligado para la recepción de solicitudes, serán establecidas por las Secretarías Generales de cada Cámara.

Parágrafo 3: En los aspectos o elementos no contemplados para el funcionamiento de la ventanilla única de observaciones a proyectos de ley y actos legislativos, las secretarías generales de las cámaras legislativas podrán seguir los lineamientos que definida el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la estrategia de Gobierno Digital y los estándares de accesibilidad AA de la W3C (Web Content Accessibility Guidelines [WCAG])

Parágrafo Transitorio: La Secretaria General de cada una de las corporaciones en los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley deberá reglamentar y poner en funcionamiento la ventanilla única de observaciones a proyectos de ley o actos legislativos.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

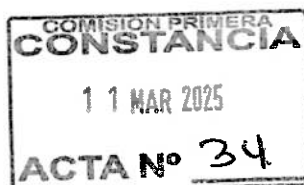
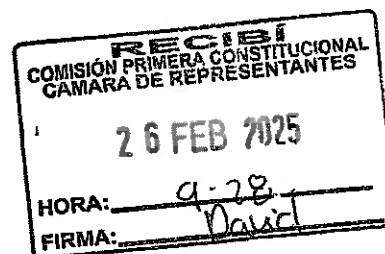
Modifíquese el artículo 4 del **Proyecto de Ley Orgánica No. 104 de 2024 Cámara** “Por medio del cual se modifica la Ley 5 de 1992 y se modifica la participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley, audiencias públicas y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así

Artículo 4°. Adiciónese el artículo 230B a la ley 5 de 1992, el cual quedará, así:

Artículo 230B: Publicidad de las observaciones por escrito a los proyectos de ley y actos legislativos. Las observaciones u opiniones presentadas a los proyectos de ley y actos legislativos deberán formularse siempre por escrito, de manera presencial o a través de los medios digitales que se habiliten para tal fin. Las observaciones serán publicadas en el micro sitio del proyecto de ley de referencia en los cinco (5) días siguientes a su radicación.

Cordialmente


JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 104 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 5 DE 1992 Y SE MODIFICA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS DE LEY, AUDIENCIAS PÚBLICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 4°, el cual quedará así:

Artículo 4°. Adiciónese el artículo 230B a la ley 5 de 1992, el cual quedará, así:

Artículo 230B: Publicidad de las observaciones por escrito a los proyectos de ley y actos legislativos. Las observaciones u opiniones presentadas a los proyectos de ley y actos legislativos deberán formularse siempre por escrito ya sea mediante medios físicos o a través de los medios digitales que se habiliten para tal fin, salvo la excepción contemplada en el parágrafo del artículo 230A.

JUSTIFICACIÓN:

Inclusión de medios físicos y digitales como canales de radicación:

- Permite que las observaciones sean radicadas tanto en papel (medio físico) como a través de plataformas electrónicas (medio digital), asegurando flexibilidad en la participación.
- Esto es crucial para ciudadanos sin acceso a herramientas digitales, quienes aún podrán presentar observaciones en formato físico.

Evita confusiones entre el requisito de presentación escrita y el canal de envío:

- La redacción anterior podría interpretarse como que los medios digitales permitían formatos audiovisuales o verbales, lo cual no aseguraba que el contenido fuera textual.

JUAN CARLOS
LOSADA

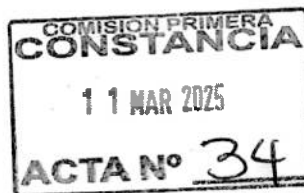
REPRESENTANTE

- Con esta corrección, se deja claro que la **observación debe ser escrita**, pero el canal de radicación puede ser **físico o digital** según la preferencia del ciudadano.

Se incluye la excepción de la proposición del artículo anterior.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL

Honorable Representante
Ana Paola García
Presidenta
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 4 del Proyecto de Ley N° Proyecto de Ley Orgánica No. 104 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 5 de 1992 y se modifica la participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley, audiencias públicas y se dictan otras disposiciones"

Artículo 4°. Adiciónese el artículo 230B a la ley 5 de 1992, el cual quedará, así:

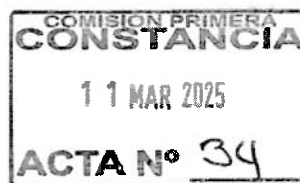
Artículo 230B: Publicidad de las observaciones por escrito a los proyectos de ley y actos legislativos. Las observaciones u opiniones presentadas a los proyectos de ley y actos legislativos deberán formularse siempre por escrito o a través de los medios digitales que se habiliten para tal fin. Las observaciones serán publicadas en el micro sitio del proyecto de ley de referencia en los cinco (5) días **hábiles** siguientes a su radicación.

Justificación: Ya que las propuestas de la ciudadanía pueden ser tantas, es mejor que se tenga claro que son días hábiles, para que en medio del debate solo se reciban propuestas nuevas por parte de los parlamentarios.

Atentamente


ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 5 del PROYECTO DE LEY NO. 104 DE 2024 CÁMARA “Por medio del cual se modifica la Ley 5 de 1992 y se modifica la participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley, audiencias públicas y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 5°. Adiciónese un numeral y ajústese la numeración del Artículo 47 de la ley 5 de 1992, el cual, quedará así:

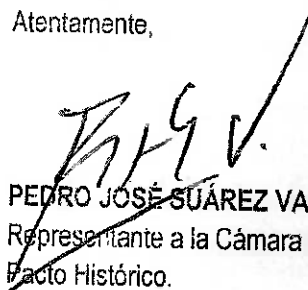
Artículo 47. Deberes. Son deberes del Secretario General de cada Cámara:

(...)

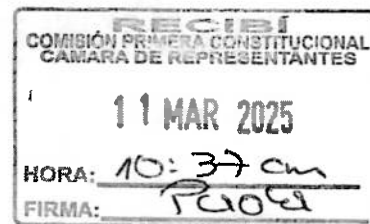
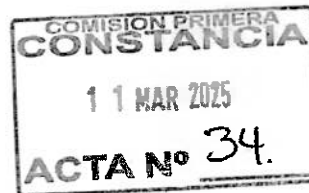
15. Coordinar y dar traslado a la ~~corporación-respectiva~~ comisión constitucional permanente de las observaciones por escrito presentadas a los proyectos de ley o actos legislativos.

16. Los demás deberes que señale la corporación, la Mesa Directiva, y los inherentes a la misma naturaleza del cargo.

Atentamente,



PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



ADQUIERE LA DEMOCRACIA

Cra. 7° No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708

Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com

Bogotá, D.C. – Colombia



LUIS
ALBÁN
CÁMARA



Bogotá, D.C. febrero 18 de 2025

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el **artículo 6** del Proyecto de Ley Orgánica No. 104 de 2024-Cámara "Por medio del cual se modifica la ley 5 de 1992 garantizando los espacios de participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley y actos legislativos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

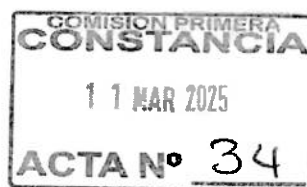
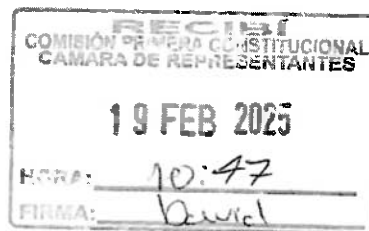
Artículo 6°. Modifíquese el artículo 231 de la ley 5 de 1992, el cual, quedará así:

Artículo 231: a. Audiencias públicas en la respectiva comisión constitucional permanente ~~competente de cada corporación.~~

(...)

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara



UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 6 DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA NO. 104 DE 2024 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

"Artículo 231: ~~a~~ Audiencias públicas en la comisión constitucional permanente competente de cada corporación. Para mejorar el desarrollo y participación ciudadana en los proyectos de ley y actos legislativos, cualquier ciudadano o congresista podrá previo a la radicación de la ponencia para primer debate en cada corporación solicitar se realice audiencia pública para oír las opiniones ciudadanas, de la academia, ~~e los~~ grupos significativos de ciudadanos **y de las entidades públicas**. El objetivo de la audiencia pública es servir de insumo para la ponencia del proyecto de ley o acto legislativo.

La solicitud de audiencia pública suspende el término para la presentación de la ponencia ante la Comisión Constitucional Permanente competente.

La secretaría de la Comisión **Constitucional** Permanente donde sea aprobada la solicitud deberá publicar la forma de inscripción para la participación de la ciudadanía en un espacio visible de la correspondiente secretaría y dentro de la página web, cumpliendo con las reglas del principio de publicidad. Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente **en el respectivo libro de registro que se abrirá por a través del medio físico o virtual que disponga** cada una de las secretarías de las Comisiones.

Los ponentes durante los (3) días siguientes a la aprobación de la solicitud de audiencia pública podrán adjuntar una lista de invitados, a los cuales la Secretaría de la Comisión Permanente deberá remitir invitación protocolaria para su participación, el listado entregado por el Congresista deberá contar por lo menos con nombre, teléfono de contacto **y/o ~~y~~** correo electrónico.

La audiencia será desarrollada entre el quinto (5) y el decimoquinto (15) día calendario posterior a su aprobación, la misma se desarrollará en sesión informal en sitio coordinado por el o los ponentes con apoyo de la Secretaría General de la Comisión Constitucional Permanente.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

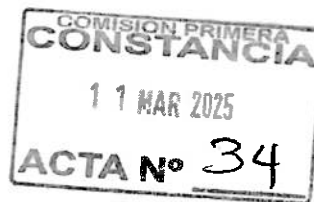
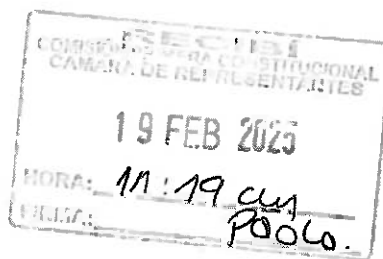
Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**



Parágrafo : En caso de que por causa mayor los inscritos no puedan desplazarse hasta el lugar físico designado para la realización de la audiencia, se podrá realizar su intervención de manera virtual o allegarse por escrito.”.

JUAN DANIEL PEÑUELA C
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



JUSTIFICACION

Se ajusta teniendo en cuenta que después del “231” se transcribe una “a” cuando no hay literales en el artículo.

El fin de la audiencia pública también es escuchar a las entidades públicas, ya sean del orden territorial o nacional.

Es importante señalar que el registro previo puede ser físico o virtual, según lo disponga la comisión, lo cual generalmente es virtual.

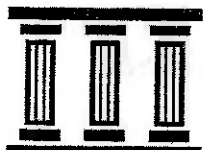
También, cuando se envían los invitados para las audiencias por parte de los ponentes, no siempre se tiene el número de teléfono sino el correo electrónico, o al contrario, por tanto, se debe dejar la opción de dejar el uno o el otro para enviar la invitación.

Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 104 de 2024 cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 5 DE 1992 GARANTIZANDO LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS DE LEY Y ACTOS LEGISLATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

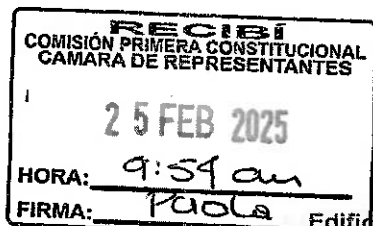
Artículo 6°. Modifíquese el Artículo 231 de la ley 5 de 1992, el cual, quedará así:

Artículo 231: a. Audiencias públicas en la comisión constitucional permanente competente de cada corporación.: Para mejorar el desarrollo y participación ciudadana en los proyectos de ley y actos legislativos, cualquier ~~ciudadano congresista, persona natural o jurídica,~~ podrá previo a la radicación de la ponencia para primer debate en cada corporación solicitar se realice audiencia pública para oír las opiniones ciudadanas, de la academia, entre otros ~~e los grupos significativos de ciudadanos.~~ El objetivo de la audiencia pública es servir de insumo para la ponencia del proyecto de ley o acto legislativo.

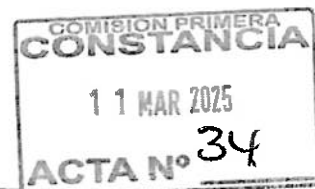
La solicitud de audiencia pública suspende el término para la presentación de la ponencia ante la Comisión Constitucional Permanente competente.

La secretaria de la Comisión Permanente donde sea aprobada la solicitud deberá publicar la forma de inscripción para la participación de la ciudadanía en un espacio visible de la correspondiente secretaría y dentro de la página web, cumpliendo con las reglas del principio de publicidad. Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las secretarías de las Comisiones.

(...)

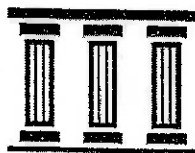



PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



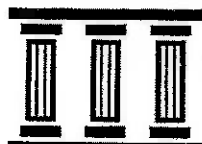
Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Justificación

Se debe modificar este artículo para hacer claridad sobre las personas que pueden solicitar las audiencias públicas para enriquecer el debate, incluyendo las personas naturales o jurídicas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

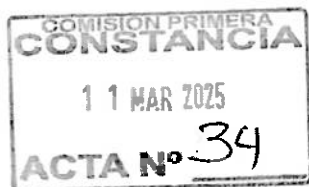
Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 104 de 2024 cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 5 DE 1992 GARANTIZANDO LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS DE LEY Y ACTOS LEGISLATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 6°. Modifíquese el Artículo 231 de la ley 5 de 1992, el cual, quedará así:

Artículo 231: a. Audiencias públicas en la comisión constitucional permanente competente de cada corporación.: Para mejorar el desarrollo y participación ciudadana en los proyectos de ley y actos legislativos, cualquier ~~ciudadano- congresista, persona natural o jurídica,~~ podrá previo a la radicación de la ponencia para primer debate en cada corporación solicitar se realice audiencia pública para oír las opiniones ciudadanas, de la academia, la institucionalidad, entre otros ~~o los grupos significativos de ciudadanos.~~ El objetivo de la audiencia pública es servir de insumo para la ponencia del proyecto de ley o acto legislativo.

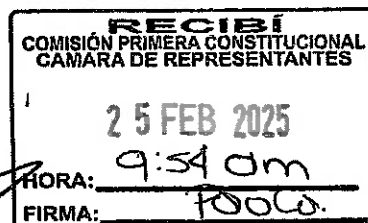
La solicitud de audiencia pública suspende el término para la presentación de la ponencia ante la Comisión Constitucional Permanente competente.

La secretaría de la Comisión Permanente donde sea aprobada la solicitud deberá publicar la forma de inscripción para la participación de la ciudadanía en un espacio visible de la correspondiente secretaría y dentro de la página web, cumpliendo con las reglas del principio de publicidad. Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las secretarías de las Comisiones.

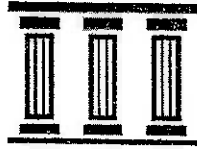



PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedadcorreal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Justificación

Se debe modificar este artículo para hacer claridad sobre las personas que pueden solicitar las audiencias públicas para enriquecer el debate, incluyendo las personas naturales o jurídicas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100.(57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Bogotá DC., 25 de febrero de 2025

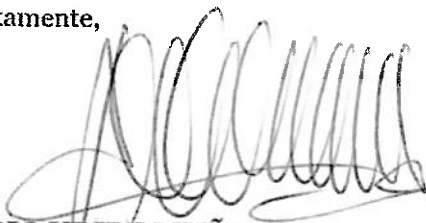
PROPOSICIÓN

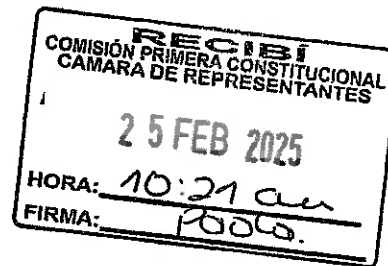
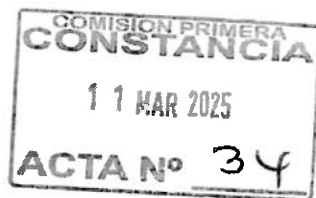
Modifíquese el último inciso del artículo 6° del Proyecto de Ley Orgánica No. 104 de 2024 Cámara *"Por medio del cual se modifica la Ley 5 de 1992 y se modifica la participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley, audiencias públicas y se dictan otras disposiciones"* de la siguiente manera:

Artículo 231: Audiencias públicas en la comisión constitucional permanente competente de cada corporación. (...)

La audiencia será desarrollada ~~entre el quinto (5) y máximo hasta~~ el decimoquinto (15) día calendario posterior a su aprobación, la misma se desarrollará en sesión informal en sitio coordinado por el o los ponentes con apoyo de la Secretaría General de la Comisión Constitucional Permanente.

Atentamente,


ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CAROLINA
GIRALDO BOTERO
Congresista

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el artículo 6 del Proyecto de Ley Organica 104 de 2024, Cámara “por medio del cual se modifica la ley 5 de 1992 garantizando los espacios de participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley y actos legislativos y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 6°. Modifíquese el Artículo 231 de la ley 5 de 1992, el cual, quedará así:

Artículo 231: a. Audiencias públicas en la comisión constitucional permanente competente de cada corporación.: Para mejorar el desarrollo y participación ciudadana en los proyectos de ley y actos legislativos, cualquier ciudadano o congresista podrá previo a la radicación de la ponencia para primer debate en cada corporación solicitar se realice audiencia pública para oír las opiniones ciudadanas, de la academia o los grupos significativos de ciudadanos. El objetivo de la audiencia pública es servir de insumo para la ponencia del proyecto de ley o acto legislativo.

La solicitud de audiencia pública suspende el término para la presentación de la ponencia ante la Comisión Constitucional Permanente competente.

La secretaría de la Comisión Permanente donde sea aprobada la solicitud deberá publicar la forma de inscripción para la participación de la ciudadanía en un espacio visible de la correspondiente secretaría y dentro de la página web, cumpliendo con las reglas del principio de publicidad. Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las secretarías de las Comisiones.

Los ponentes durante los (3) días siguientes a la aprobación de la solicitud de audiencia pública podrán adjuntar una lista de invitados, a los cuales la Secretaría de la Comisión Permanente deberá remitir invitación protocolaria para su participación, el listado entregado por el Congresista deberá contar por lo menos con nombre, teléfono de contacto, y correo electrónico. En los casos en que el interesado o invitado manifieste que va a intervenir en calidad de profesional, deberá allegar ante la Secretaría de la Comisión Permanente la documentación que soporte dicha calidad.

Nuevo
La Secretaría de la Comisión Permanente deberá adoptar las medidas necesarias y suficientes para garantizar la protección de datos personales conforme a la normatividad vigente.

Las intervenciones no podrán constituir vulneraciones a los derechos humanos.

La audiencia será desarrollada entre el quinto (5) y el decimoquinto (15) día calendario posterior a su aprobación, la misma se desarrollará en sesión informal en sitio coordinado por el o los ponentes con apoyo de la Secretaría General de la Comisión Constitucional Permanente.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

**CAROLINA
GIRALDO BOTERO**
Congresista

Parágrafo 1 En caso de que por causa mayor los inscritos no puedan desplazarse hasta el lugar físico designado para la realización de la audiencia, se podrá realizar su intervención de manera virtual o allegarse por escrito.

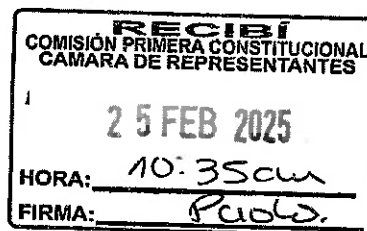
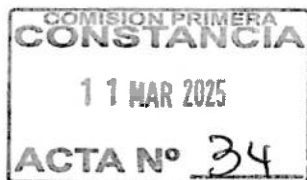
Nuevo
Parágrafo 2. Para la participación en las audiencias la Secretaría General de la Comisión Constitucional Permanente deberá garantizar el enfoque diferencial e interseccional y los ajustes razonables.

Agradezco su atención.

NO

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda





LUIS
ALBÁN



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

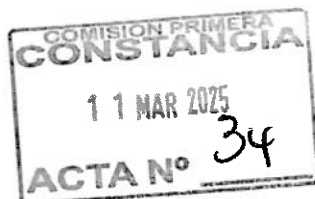
Modifíquese el inciso cuarto del artículo 6 del Proyecto de Ley Orgánica No. 104 de 2024-Cámara *"Por medio del cual se modifica la ley 5 de 1992 garantizando los espacios de participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley y actos legislativos y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

(...)

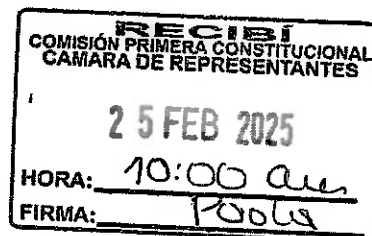
Los ponentes durante los (3) días siguientes a la aprobación de la solicitud de audiencia pública podrán adjuntar una lista de invitados, a los cuales la Secretaría de la Comisión Permanente deberá remitir invitación protocolaria para su participación, el listado entregado por el Congresista deberá contar ~~por lo menos~~ con nombre, teléfono de contacto, y correo electrónico.

(...)

Atentamente,




LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara



UNITARIOS
Presente



UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 6 del PROYECTO DE LEY NO. 104 DE 2024 CÁMARA “Por medio del cual se modifica la Ley 5 de 1992 y se modifica la participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley, audiencias públicas y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 6°. Modifíquese el Artículo 231 de la ley 5 de 1992, el cual, quedará así:

Artículo 231: a. Audiencias públicas en la comisión constitucional permanente competente de cada corporación.
Audiencias públicas de participación ciudadana para proyectos de ley y actos legislativos: Para mejorar el desarrollo y participación ciudadana en los proyectos de ley y actos legislativos, cualquier ciudadano o congresista podrá previo a la radicación de la ponencia para primer debate en cada corporación solicitar se realice audiencia pública para oír las opiniones ciudadanas, de la academia o los grupos significativos de ciudadanos. El objetivo de la audiencia pública es servir de insumo para la ponencia del proyecto de ley o acto legislativo.

La solicitud de audiencia pública suspende el término para la presentación de la ponencia ante la Comisión Constitucional Permanente competente.

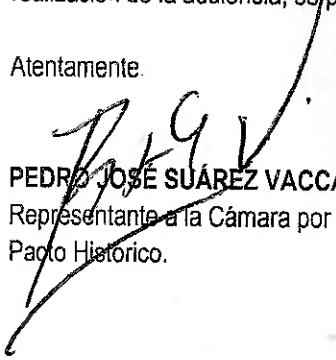
La secretaría de la Comisión Permanente donde sea aprobada la solicitud deberá publicar la forma de inscripción para la participación de la ciudadanía en un espacio visible de la correspondiente secretaría y en el micro sitio del proyecto de ley o acto legislativo de referencia en la página web de la corporación dentro de la página web, cumpliendo con las reglas del principio de publicidad. Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las secretarías de las Comisiones.

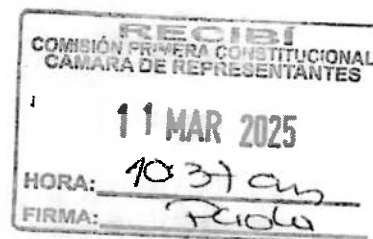
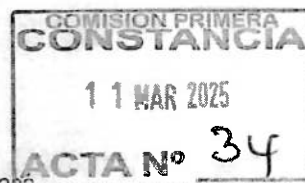
Los ponentes durante los (3) días siguientes a la aprobación de la solicitud de audiencia pública podrán adjuntar una lista de invitados, a los cuales la Secretaría de la Comisión Permanente deberá remitir invitación protocolaria para su participación, el listado entregado por el Congresista deberá contar por lo menos con nombre, teléfono de contacto, y correo electrónico.

La audiencia será desarrollada entre el quinto (5) y el decimoquinto (15) día calendario posterior a su aprobación, la misma se desarrollará en sesión informal en sitio coordinado por el o los ponentes con apoyo de la Secretaría General de la Comisión Constitucional Permanente.

Parágrafo: En caso de que por causa mayor los inscritos no puedan desplazarse hasta el lugar físico designado para la realización de la audiencia, se podrá realizar su intervención de manera virtual o allegarse por escrito.

Atentamente.


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7° No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57)3203794708

Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

KARYME
COTES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

Proposición

Elimínese el inciso segundo del artículo 6 del texto propuesto para primer debate del PL 104 DE 2024 C “Por medio del cual se modifica la Ley 5 de 1992 y se modifica la participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley, audiencias públicas y se dictan otras disposiciones”

Artículo 6°. Modifíquese el Artículo 231 de la ley 5 de 1992, el cual, quedará así:

Artículo 231: a. Audiencias públicas en la comisión constitucional permanente competente de cada corporación: Para mejorar el desarrollo y participación ciudadana en los proyectos de ley y actos legislativos, cualquier ciudadano o congresista podrá previo a la radicación de la ponencia para primer debate en cada corporación solicitar se realice audiencia pública para oír las opiniones ciudadanas, de la academia o los grupos significativos de ciudadanos. El objetivo de la audiencia pública es servir de insumo para la ponencia del proyecto de ley o acto legislativo.

~~La solicitud de audiencia pública suspende el término para la presentación de la ponencia ante la Comisión Constitucional Permanente competente.~~

La secretaría de la Comisión Permanente donde sea aprobada la solicitud deberá publicar la forma de inscripción para la participación de la ciudadanía en un espacio visible de la correspondiente secretaría y dentro de la página web, cumpliendo con las reglas del principio de publicidad. Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las secretarías de las Comisiones.

Los ponentes durante los (3) días siguientes a la aprobación de la solicitud de audiencia pública podrán adjuntar una lista de invitados, a los cuales la Secretaría de la Comisión Permanente deberá remitir invitación protocolaria para su participación, el listado entregado por el Congresista deberá contar por lo menos con nombre, teléfono de contacto, y correo electrónico.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**KARYME
COTES MARTÍNEZ**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

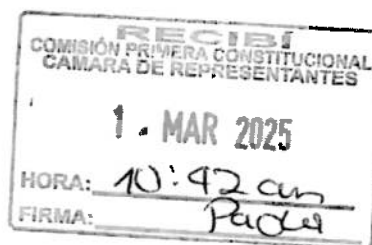
La audiencia será desarrollada entre el quinto (5) y el decimoquinto (15) día calendario posterior a su aprobación, la misma se desarrollará en sesión informal en sitio coordinado por el o los ponentes con apoyo de la Secretaría General de la Comisión Constitucional Permanente.

Parágrafo: En caso de que por causa mayor los inscritos no puedan desplazarse hasta el lugar físico designado para la realización de la audiencia, se podrá realizar su intervención de manera virtual o allegarse por escrito.

KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ

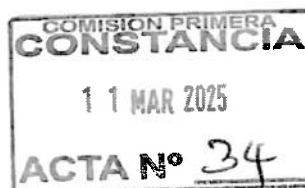
Representante a la Cámara por Sucre

Partido Liberal Colombiano



Justificación

Si bien las audiencias públicas son una herramienta para obtener elementos que puedan nutrir, mejorar y socializar la discusión de los proyectos de ley, no hacen parte obligatoria del trámite legislativo que impida su avance ante la no realización de las mismas.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

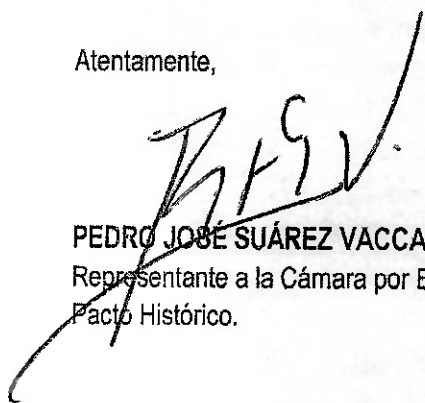
MODIFÍQUESE el artículo 7 del PROYECTO DE LEY NO. 104 DE 2024 CÁMARA “Por medio del cual se modifica la Ley 5 de 1992 y se modifica la participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley, audiencias públicas y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 7°. Adiciónese el artículo 231A a la ley 5 de 1992, el cual, quedará, así:

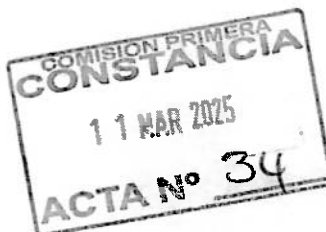
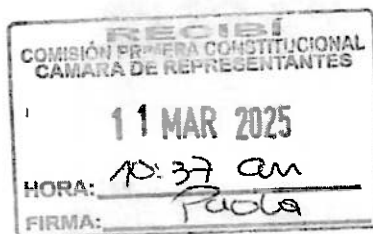
Artículo 231A: Publicidad de las audiencias públicas: El acta del desarrollo de la audiencia deberá ser de carácter pública y recoger todas las observaciones, intervenciones y opiniones ciudadanas de los participantes en esta. Los invitados y participantes a la audiencia podrán adjuntar su intervención por medio escrito con objeto que el mismo conste en el acta.

Su publicación se hará en la Gaceta del Congreso y en el micro sitio del proyecto de ley o acto legislativo de referencia en la página web de la corporación, no es requisito para continuar el trámite del proyecto o la radicación de la ponencia la publicidad de la gaceta. ~~Sin embargo, la ponencia deberá presentar la totalidad de las propuestas o modificaciones planteadas que considere importantes y las razones para su aceptación o rechazo.~~

Atentamente,



PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7° No. 8-68Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

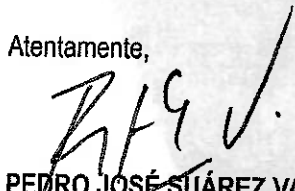
MODIFÍQUESE el artículo 10 del PROYECTO DE LEY NO. 104 DE 2024 CÁMARA “Por medio del cual se modifica la Ley 5 de 1992 y se modifica la participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley, audiencias públicas y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

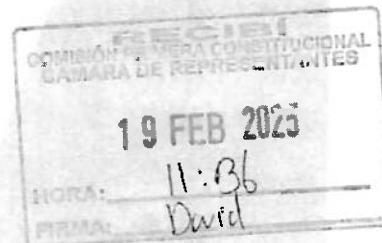
Artículo 10º. Modifíquese el Artículo 232 de la ley 5 de 1992, el cual, quedará así:

Artículo 232. a. Foros de participación ciudadana previo a la discusión en la plenaria de cada corporación. Foros de participación ciudadana para proyectos de ley y actos legislativos. En caso de presentarse dudas o inquietudes respecto al contenido o alcance de algún proyecto de ley o actos legislativos, posterior a la radicación de ponencia de primer debate de cada una de las corporaciones. Cualquier miembro de la respectiva Corporación podrá solicitar que sea convocado un foro de participación donde se invite a la ciudadanía, academia, organizaciones sociales y comunitarias y grupos significativos de los diferentes sectores económicos a expresar sus opiniones en relación con el proyecto de ley o acto legislativo. El objetivo de los foros de participación es mejorar el nivel de ilustración y deliberación por parte de los congresistas, pero, la solicitud, aprobación o realización del foro no suspende el trámite del proyecto de ley o acto legislativo.

El congresista o grupo de congresistas que eleva la solicitud en los siguientes (3) tres días tendrá la obligación de coordinar con la secretaría general de la corporación la realización de esta, la cual, deberá desarrollarse entre el día 5 y el 15 posterior a su aprobación.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia



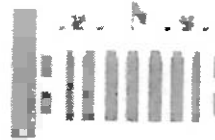
@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708



Bogotá DC., 25 de febrero de 2025

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10° del Proyecto de Ley Orgánica No. 104 de 2024 Cámara *"Por medio del cual se modifica la Ley 5 de 1992 y se modifica la participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley, audiencias públicas y se dictan otras disposiciones"* de la siguiente manera:

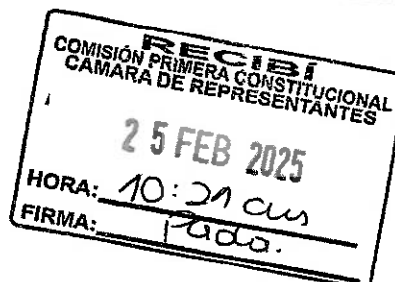
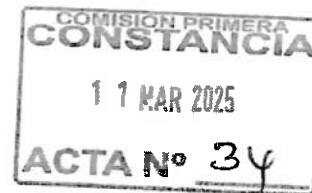
Artículo 10°. Modifíquese el Artículo 232 de la ley 5 de 1992, el cual, quedará así:

Artículo 232. Foros de participación ciudadana previo a la discusión en cada corporación. En caso de presentarse dudas o inquietudes respecto al contenido o alcance de algún proyecto de ley o actos legislativos, posterior a la radicación de ponencia **realización del** primer debate ~~de en~~ cada una de las corporaciones, cualquier miembro de la respectiva Corporación podrá solicitar sea convocado un foro de participación donde se invite a la ciudadanía, academia y grupos significativos a expresar sus opiniones en relación con el proyecto de ley o acto legislativo. El objetivo de los foros de participación es mejorar el nivel de ilustración y deliberación por parte de los congresistas, pero, la solicitud o aprobación del foro no suspende el trámite del proyecto de ley o acto legislativo. **Lo anterior quiere decir que podrá seguirse debatiendo el proyecto de ley o acto legislativo sin que exista un vicio de procedimiento en el trámite.**

El congresista o grupo de congresistas que eleva la solicitud, en los siguientes (3) tres días tendrá la obligación de coordinar con la secretaría general de la corporación la realización de esta, la cual, deberá desarrollarse ~~entre el día 5 y~~ **máximo hasta el 15** posterior a su aprobación.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

**CAROLINA
GIRALDO BOTERO**
Congresista

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el artículo 10 del Proyecto de Ley Organica 104 de 2024, Cámara "por medio del cual se modifica la ley 5 de 1992 garantizando los espacios de participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley y actos legislativos y se dictan otras disposiciones".

Artículo 10°. Modifíquese el Artículo 232 de la ley 5 de 1992, el cual, quedará así:

Artículo 232. a. Foros de participación ciudadana previo a la discusión en cada corporación. En caso de presentarse dudas o inquietudes respecto al contenido o alcance de algún proyecto de ley o actos legislativos, posterior a la radicación de ponencia de primer debate de cada una de las corporaciones. Cualquier miembro de la respectiva Corporación podrá solicitar sea convocado un foro de participación donde se invite a la ciudadanía, academia y grupos significativos a expresar sus opiniones en relación con el proyecto de ley o acto legislativo. El objetivo de los foros de participación es mejorar el nivel de ilustración y deliberación por parte de los congresistas, pero, la solicitud o aprobación del foro no suspende el trámite del proyecto de ley o acto legislativo.

En los casos en que el interesado o invitado manifieste que va a intervenir en calidad de profesional, deberá allegar ante la Secretaría de la Comisión Permanente la documentación que soporte dicha calidad.

Las intervenciones no podrán constituir vulneraciones a los derechos humanos.

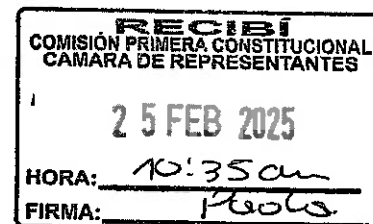
El congresista o grupo de congresistas que eleva la solicitud en los siguientes (3) tres días tendrá la obligación de coordinar con la secretaría general de la corporación la realización de esta, la cual, deberá desarrollarse entre el día 5 y el 15 posterior a su aprobación.

Paragrafo. Para la participación en los foros la Secretaría General de la Comisión Constitucional Permanente deberá garantizar el enfoque diferencial e interseccional y los ajustes razonables.

Agradezco su atención.

Carolina Giraldo Botero

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



Bogotá D.C., febrero de 2025

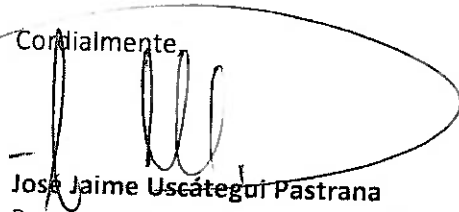
PROPOSICIÓN

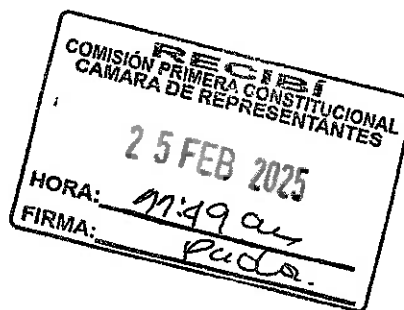
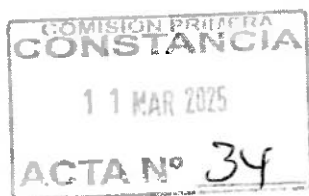
Honorable Representante
Ana Paola García Soto
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: Proposición Artículo Nuevo al Proyecto de Ley Orgánica No. 104 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica la ley 5 de 1992 y se modifica la participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley, audiencias públicas y se dictan otras disposiciones"

SSA.
Artículo nuevo: Las Comisiones Legales deberán realizar al menos 1 audiencia pública semestral con el fin de escuchar a la ciudadanía sobre los temas pertinentes de cada comisión.

Cordialmente


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Capitolio Nacional
Congreso de la República



Nombre de la votación: P.L.O. 374/24C Proposición - termina informe de ponencia
 Inicio de la votación: 11/03/2025 13:08:20

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	3,45%
Sí	28	96,55%
Total	29	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	No
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
5.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
6.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
7.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
8.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
9.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
10.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
11.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
12.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
13.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
14.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
15.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
16.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Sí
17.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
18.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
19.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
20.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
21.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
22.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
23.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
24.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
25.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
26.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
27.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
28.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
29.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Votos Manuales

Alinto Uribe = Sí
 Jamer Mosquera = Sí

TOTAL $\begin{array}{r} \text{SÍ} = 30 \\ \text{NO} = 1 \\ \hline 31 \end{array}$

VOTACION 6

Nombre de la votación: P.L.O. 374/24C Votación artículos sin proposición 1, 2, 7, 13, 14, 15 y 16

Inicio de la votación: 11/03/2025 13:12:34

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	30	100%
Total	30	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
3.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
6.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
7.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
10.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
13.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
14.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Sí
15.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
16.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
17.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
18.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
19.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
20.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
21.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
22.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
23.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
24.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
25.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
26.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
27.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
28.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
29.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
30.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Votos Nullos

Duvallier Sanchez = Si

TOTAL

$$Si = 31$$

$$No = \frac{0}{31}$$

Nombre de la votación: P.L.O. 374/24C Votación artículos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 (proposiciones leídas) y dos artículos nuevos

Inicio de la votación: 11/03/2025 13:23:32

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	27	100%
Total	27	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
3.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
4.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
10.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
12.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
13.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
14.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
15.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
16.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
17.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
18.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
19.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
20.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
21.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
22.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
23.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
24.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
25.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
26.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
27.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Votos Manuales

James Mosquera = sí
 Karen Manrique = sí
 Orlando Castib = sí
 Juan Carlos Lozada = sí

TOTAL $\begin{array}{r} \text{SÍ} = 31 \\ \text{NO} = 0 \\ \hline 31 \end{array}$

PROPOSICIÓN:

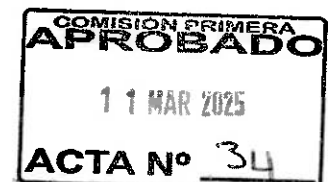
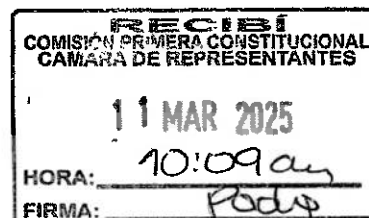
MODIFICACION AL ARTÍCULO 3 AL PROYECTO DE LEY ORGANICA NO. 374 DE 2024 CÁMARA- 084 DE 2023 SENADO, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

“ARTÍCULO 3°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de Ley 5ª de 1992 el siguiente artículo nuevo:

ARTÍCULO 61M. OBJETO DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. Esta Comisión tiene por objeto promover el desarrollo integral de los derechos de la infancia y la adolescencia, desde la edad temprana hasta la entrada a la juventud, según cada uno de los cursos de vida, a través de acciones e iniciativas legislativas y ~~proyectos de ley~~ que aseguren tengan por objeto garantizar el respeto, protección y cumplimiento de sus derechos.

De igual manera, realizará seguimiento a la implementación de las políticas, programas y estrategias públicas en la materia, acompañará a las iniciativas legislativas en favor de esta población y hará control político a la ejecución de los distintos planes, programas y proyectos dirigidos a la infancia y la adolescencia y a las instituciones públicas que los ejecuten”.

JUAN DANIEL PEÑUELA C
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



SI = 31
NO = 4
31

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

**Partido
Conservador**

JUSTIFICACION

Se aclara que no solo se presentaran proyectos de ley sino iniciativas legislativas, las cuales también pueden comprender proyectos de actos legislativos.

Adicionalmente, se debe precisar que las acciones e iniciativas no pueden asegurar nada, solo pueden tener como objeto buscar la garantía de respeto y cumplimiento de los derechos de esta población, se ajusta dicha redacción.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

Bogotá, 11 de marzo de 2025

PROPOSICION

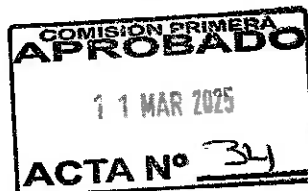
Modifíquese el **artículo 3** Proyecto de Ley Orgánica No. 374 de 2024 Cámara – No. 084 de 2023 Senado “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de Ley 5ª de 1992 el siguiente artículo nuevo:

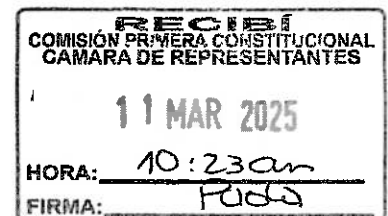
ARTÍCULO 61M. OBJETO DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. Esta Comisión tiene por objeto promover el desarrollo integral de los derechos de la infancia y la adolescencia, desde la edad temprana hasta la entrada a la juventud, según cada uno de los cursos de vida, a través de acciones y proyectos de ley que aseguren el respeto, protección y cumplimiento de sus derechos.

De igual manera, realizará seguimiento a la implementación de las políticas, programas y estrategias públicas en la materia, acompañará a las iniciativas legislativas en favor de esta población y hará control político a la ejecución de los distintos planes, políticas públicas, programas y proyectos dirigidos a la infancia y la adolescencia en y a las instituciones públicas que los ejecuten.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



SI = 31
NO = 0
31



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 374 de 2024 Cámara 084 de 2023 Senado

POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5TA DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

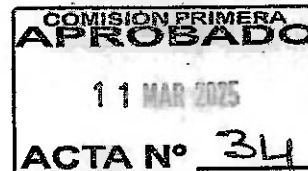
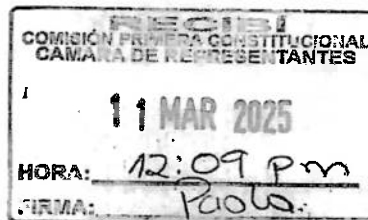
Modifíquese el artículo 03 c

ARTÍCULO ACTUAL	MODIFICACIONES
ARTÍCULO 3º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de Ley 5ª de 1992 el siguiente artículo nuevo: ARTÍCULO 61M. OBJETO DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. Esta Comisión tiene por objeto promover el desarrollo integral de los derechos de la infancia y la adolescencia, desde la edad temprana hasta la entrada a la juventud, según cada uno de los cursos de vida, a través de acciones y proyectos de ley que aseguren el respeto, protección y cumplimiento de sus derechos.	ARTÍCULO 3º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de Ley 5ª de 1992 el siguiente artículo nuevo: ARTÍCULO 61M. OBJETO DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. Esta Comisión tiene por objeto promover el desarrollo integral de los derechos de la infancia y la adolescencia, desde la edad temprana hasta la entrada a la juventud, según cada uno de los cursos de vida, a través de acciones y proyectos de ley que aseguren el respeto, <u>promoción</u>, protección y cumplimiento de sus derechos.

De igual manera, realizará seguimiento a la implementación de las políticas, programas y estrategias públicas en la materia, acompañará a las iniciativas legislativas en favor de esta población y hará control político a la ejecución de los distintos planes, programas y proyectos dirigidos a la infancia y la adolescencia y a las instituciones públicas que los ejecuten.

De igual manera, realizará seguimiento a la implementación de las políticas, programas, proyectos y estrategias públicas en la materia, acompañará a las iniciativas legislativas en favor de esta población y hará control político a la ejecución de los distintos planes, acciones, programas y proyectos dirigidos a la infancia y la adolescencia y a las instituciones públicas que los ejecuten.

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



SI = 31
NO = 6
31

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Orgánica No. 374 de 2024 Cámara – No. 084 de 2023 Senado

“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.

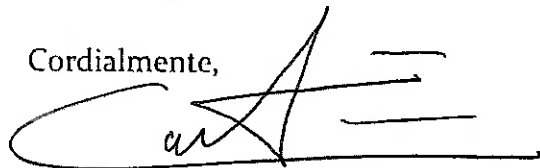
ARTÍCULO 61º. FUNCIONES. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

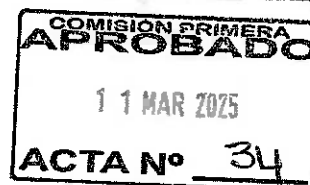
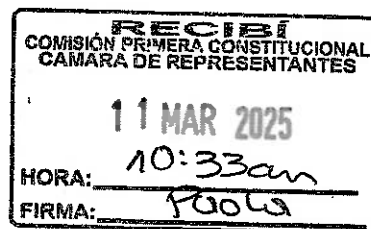
6. ~~Velar por el~~ Promover y hacer seguimiento al diseño e implementación de sistemas integrados de información por parte de las entidades competentes, que permitan fundamentar la toma de decisiones y conocer las problemáticas de niñez y adolescencia.

(...)

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



SI = 31
NO = 6
31

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley Orgánica No. 374 de 2024 Cámara- 084 de 2023 Senado *"Por la cual se modifica y adiciona la ley 5ta de 1992, se crea la comisión legal para la protección integral de la infancia y la adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.

ARTÍCULO 61º. FUNCIONES. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

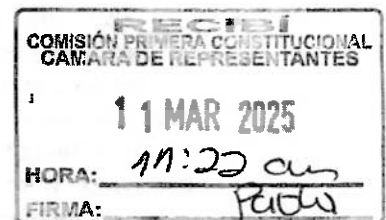
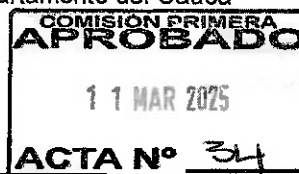
1. Elaborar iniciativas legislativas en pro de los derechos, desarrollo y protección integral de la infancia y la adolescencia durante todo su ciclo de vida, presentando un informe escrito y presencial en cada uno de los debates de Comisión y Plenaria, para el respectivo Proyecto de Acto Legislativo o Proyecto de Ley.
2. Difundir y promocionar las iniciativas y desarrollos normativos en beneficio y protección de la infancia y la adolescencia y promover la participación pública de la infancia y adolescencia.
3. Verificar el cumplimiento de las leyes, la jurisprudencia y demás normas nacionales e internacionales relacionadas con la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.
4. Realizar trabajo conjunto con organizaciones nacionales e internacionales de orden público, privado y no gubernamentales que se enfoquen en el trabajo en favor de la infancia y la adolescencia en el país.
5. Establecer canales de comunicación entre el Estado y las organizaciones que trabajan por la infancia y la adolescencia.
6. Velar por el diseño de sistemas integrados de información que permitan fundamentar la toma de decisiones y conocer las problemáticas de niñez y adolescencia.
7. Emitir opiniones y conceptos no vinculantes sobre cualquier proyecto de ley relacionado con la materia a petición de sus autores o ponentes.
8. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal.
9. Llevar a cabo seguimiento y control político a los planes, programas, proyectos y políticas públicas de las diferentes entidades del Estado, dirigidas a la garantía, reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restablecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia, y lo que en ese sentido establezca la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y Adolescencia, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Sistema Nacional del Cuidado.
10. Realizar monitoreo a todos los procesos de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, para aquellos delitos cometidos contra la infancia y adolescencia en el marco del conflicto armado, a fin de que estos sean visibilizados y no queden en la impunidad.
11. Hacer seguimiento a los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existente en los distintos entes de control, relacionados con todas las formas de violencia, tales como

- abuso sexual, explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia, uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por todos los grupos armados, y la niñez migrante.
12. Promover audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar, divulgar y discutir los temas relacionados con los derechos de la infancia y la adolescencia en los términos establecidos por las leyes, la jurisprudencia y demás normas nacionales e internacionales.
 13. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura sobre los resultados alcanzados en los planes de trabajo establecidos por la comisión.
 14. Velar que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan presupuesto, programas, proyectos y acciones que garanticen los derechos de la niñez y adolescencia y el cumplimiento de los mismos.
 15. Emitir concepto y rendir informe de las iniciativas concernientes a infancia y adolescencia contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo que presente el Gobierno Nacional.
 16. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto misional.
 17. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la protección, promoción y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.
 18. Todas las demás funciones que determine la ley.
 19. Promover audiencias públicas, iniciativas legislativas, programas gubernamentales y demás herramientas que permitan que desde la infancia y hasta el comienzo de la juventud se brinden mecanismos en materia de salud mental, del manejo de los conflictos y de la convivencia escolar, con el fin de garantizar entornos mentalmente agradables y seguros para la infancia y adolescencia colombiana.
 20. Velar por el derecho a la educación, recreación, alimentación, salud y un ambiente sano en la primera infancia, desarrollando iniciativas que se enfoquen en los primeros años de vida de los infantes en búsqueda de maximizar sus capacidades y mejorar su calidad de vida.
 21. Realizar seguimiento a las acciones institucionales para la prevención, protección y atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento forzado por parte de grupos armados ilegales.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Comisión podrá aprobar su constitución en sesión informal para escuchar a organizaciones no gubernamentales siempre y cuando se traten temas relacionados con el interés de esta Comisión.

Cordialmente,


ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



Oscar CAMPO
Representante a la Cámara del Cauca

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN NUEVO NUMERAL AL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 374 DE 2024 CÁMARA
"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO 5°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.

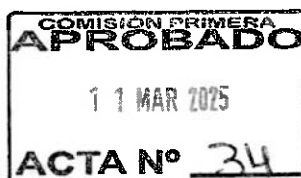
ARTÍCULO 61^º. FUNCIONES. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

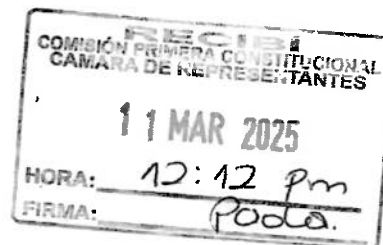
21. Evaluar y hacer recomendaciones sobre el funcionamiento del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



81 = 31
NU = 0
31



JUSTIFICACIÓN

El Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes es el conjunto de normas o reglas de comportamiento, actividades, instituciones y personas que trabajan en equipo para investigar y decidir las acciones a seguir con los adolescentes de 14 a 18 años que han realizado algún delito. Es necesario hacer seguimiento a las necesidades de dicho sistema para garantizar su funcionamiento atendiendo oportunamente cualquier requerimiento que sea detectado.

PROPOSICIÓN

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 9 del Proyecto de Ley 374 DE 2024 CÁMARA "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", así:

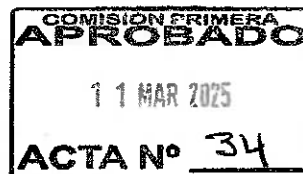
~~ARTÍCULO 9º.~~ Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.15, del siguiente tenor:

3.15. Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia.

<u>Nº Cargos</u>	<u>Nombre del cargo</u>	<u>Grade</u>
<u>1</u>	<u>Profesional Universitario</u>	<u>06</u>


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



SI = 31
NO = 0
31



JUSTIFICACIÓN

Ante las afugias presupuestales que vive el país, que ya significaron un recorte de aproximadamente 180.000 millones de pesos al presupuesto del Congreso de la República, no considero prudente ni responsable el seguir engrosando la nómina ni crear más cargos burocráticos. Debemos aprender a funcionar con menos recursos y a ser más eficientes en nuestra gestión, por ello propongo la eliminación de este artículo. El profesional universitario puede tener origen en convenio ad honorem con alguna universidad, a fines de validar su pasantía o práctica profesional.



Bogotá DC., 11 de marzo de 2025

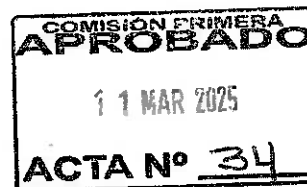
PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición eliminativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 374 de 2024 Cámara – No. 084 de 2023 Senado “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”

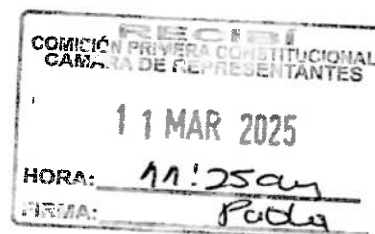
Elimínese el artículo 9 del proyecto de ley.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



SI = 31
NO = 4
31



Bogotá DC., 11 de marzo de 2025

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 374 de 2024 Cámara – No. 084 de 2023 Senado “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 10 del proyecto de ley el cuál quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10º. FUNCIONES DEL O (LA) COORDINADOR(A) DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. El o la Coordinador(a) de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.
2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.
3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.
4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como secretario ad-hoc en las sesiones de la Comisión.
6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.
7. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.
8. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.
9. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.



10. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.

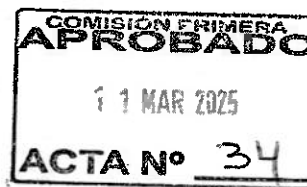
11. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.

12. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.

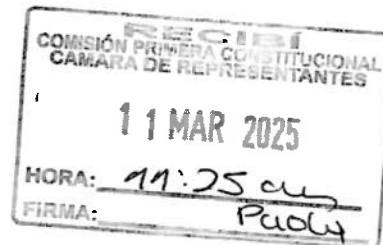
13. Las demás que le sean asignadas por la Comisión, y las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

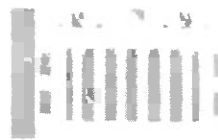
PARÁGRAFO. Para desempeñar el cargo de Coordinador (a) de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y tres (3) años de experiencia profesional relacionada con derechos humanos, y/o infancia y adolescencia.

ALIRIO URIBE MUÑOZ



SI = 31
NO = 4
31





Bogotá DC., 11 de marzo de 2025

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición eliminativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 374 de 2024 Cámara – No. 084 de 2023 Senado “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”

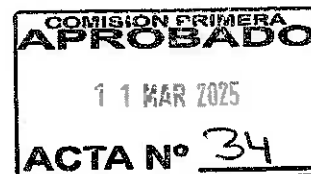
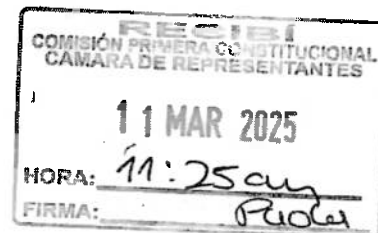
Elimínese el artículo 11 del proyecto de ley.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ

Representante a la Cámara

Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



Si = 31
No = 4
31

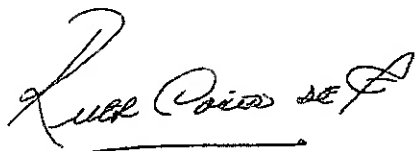
PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY ORGANICA No. 374 de 2024 CÁMARA

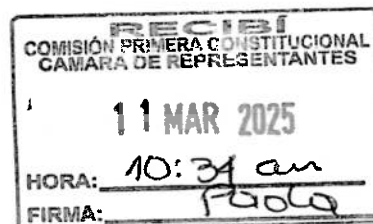
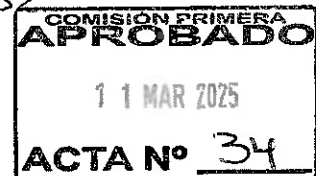
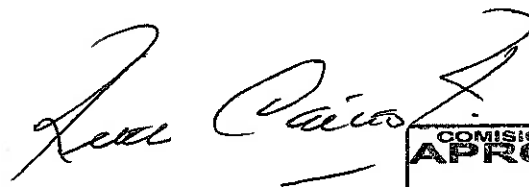
Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 374 de 2024 Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la ley 5ta de 1992, se crea la Comisión Legal para la protección integral de la infancia y adolescencia del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. La Comisión Legal Para la Protección de la Infancia y Adolescencia creará una Subcomisión encargada de supervisar el uso de los recursos públicos destinados a programas de infancia y adolescencia. Esta subcomisión tendrá la facultad de requerir informes a entidades del Gobierno Nacional, realizar audiencia públicas y emitir recomendaciones para evitar irregularidades en el manejo de fondos.

Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



SI= 31
NO= 0
31

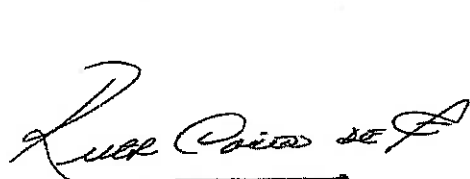
PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY ORGANICA No. 374 de 2024 CÁMARA

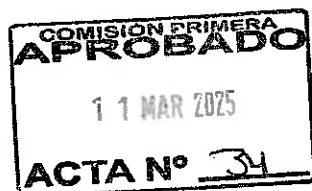
Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 374 de 2024 Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la ley 5ta de 1992, se crea la Comisión Legal para la protección integral de la infancia y adolescencia del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. La Comisión Legal Para la Protección de la Infancia y Adolescencia presentará informes semestrales sobre el estado de los derechos de la niñez y adolescencia, incluyendo avances, desafíos y propuestas de mejora en la implementación de políticas públicas. Estos informes serán de acceso público y se publicarán en la página web oficial de la Corporación.

Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



31 = 31
NS = 4
31



VOTACION 8

Nombre de la votación: P.L.O. 374/24C Votación Título y Pregunta

Inicio de la votación: 11/03/2025 13:27:20

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	25	100%
Total	25	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
3.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
10.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
12.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Sí
13.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
14.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
15.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
16.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
17.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
18.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
19.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
20.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
21.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
22.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
23.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
24.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
25.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Ruth Caicedo = sí
 Jennifer Pedraza = sí
 Juan Carlos Lozada = sí
 Duvallier Sanchez = sí

TOTAL
 Sí = 29
 No = 0
29

Proposición ____ 2025

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 374 DE 2024 CÁMARA- 084 DE 2023 SENADO
"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5TA DE 1992, SE CREA LA
COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA
ADOLESCENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES".

Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 4 del proyecto de ley 374 de 2024 Cámara, 084 de 2024 Senado de 2023 el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo así:

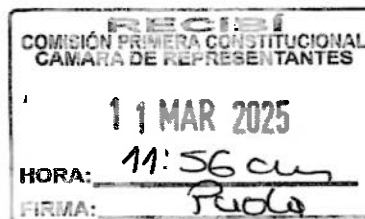
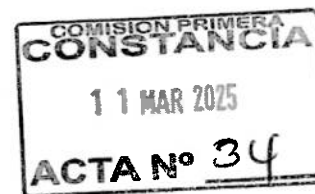
ARTÍCULO 61N. COMPOSICIÓN. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá carácter bicameral y estará integrada por diecinueve (19) congresistas, diez (10) por la Cámara de Representantes y nueve (9) por el Senado de la República, quienes sesionarán previa convocatoria de la Mesa Directiva.

PARÁGRAFO 1º. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los dieciséis (16) representantes de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz por derecho propio serán integrantes adicionales de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Cámara de Representantes en los periodos constitucionales 2022 a 2026 y 2026 a 2030.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó –Antioquia



Proposición ____ 2025

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 374 DE 2024 CÁMARA- 084 DE 2023 SENADO
"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5TA DE 1992, SE CREA LA
COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA
ADOLESCENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES".

Adiciónese al artículo 6 del proyecto de ley 374 de 2024 Cámara, 084 DE 2023
SENADO el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley
5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

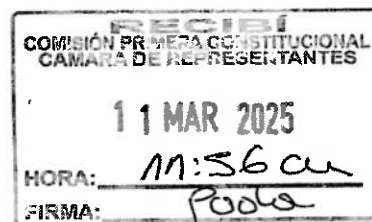
ARTÍCULO 610. SESIONES. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia
y la Adolescencia se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez
al mes y cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas
por mayoría simple.

En el caso de sesiones conjuntas, se aplicará en todo caso las reglas establecidas
para las sesiones conjuntas en la sección tercera del capítulo VI del Título II de la
Ley 5ª de 1992.

Las sesiones de la comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la
Adolescencia ambas cámaras no podrán desarrollarse simultáneamente a las
sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes de cada una de las
cámaras"

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó -Antioquia





Bogotá DC., 11 de marzo de 2025

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 374 de 2024 Cámara – No. 084 de 2023 Senado “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de ley el cuál quedará de la siguiente manera:

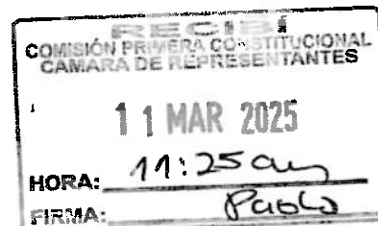
ARTÍCULO 8º. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así:

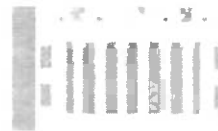
2.6.15 Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia

Cantidad	Cargo	Grado
1	1 Coordinador (a) de la Comisión	12
1	1 Secretario (a) ejecutivo (a)	05

Atentamente,


ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá





Bogotá DC., 11 de marzo de 2025

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición eliminativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 374 de 2024 Cámara – No. 084 de 2023 Senado “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”

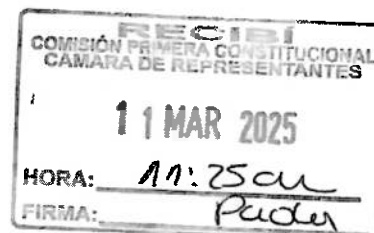
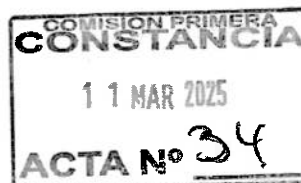
Elimínese el artículo 12 del proyecto de ley.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ

Representante a la Cámara

Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY ORGANICA No. 011 de 2024 CÁMARA

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara *"Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

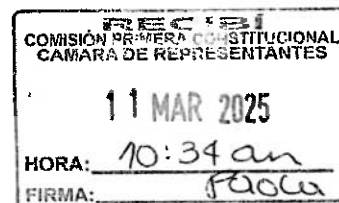
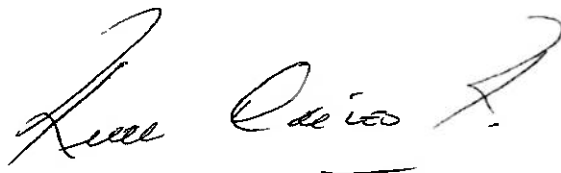
ARTÍCULO NUEVO. Registro y Control de Armas. Se creará un Sistema Nacional de Trazabilidad de Armas de Fuego, administrado por el Comando General de las Fuerzas Militares, en Coordinación con la Policía Nacional y el Ministerio de Defensa.

- Todas las armas legales deberán estar registradas y actualizadas en este sistema.
- Se realizarán auditorías anuales para garantizar el cumplimiento de las normas de tenencia y porte.
- La información sobre permisos otorgados y decomisos deberá ser pública, garantizando privacidad de los titulares.

Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Bogotá, marzo de 2025

Presidente

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

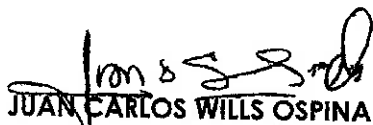
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

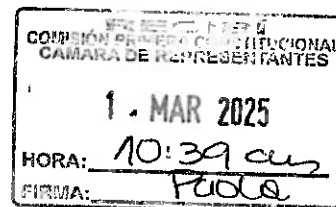
Artículo 1º. OBJETO. El objeto de la presente ley es garantizar y proteger el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando la normativa relativa a los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego, y venta de explosivos, así como establecer parámetros en lo relativo a la suspensión de dichos permisos por parte del Gobierno Nacional.

Atentamente,



JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese y adiciónese un párrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara *"Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

Artículo 2º. ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS ARMAS DE FUEGO. Las personas naturales, jurídicas, Instituto Nacional Penitenciario – INPEC, Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Protección- UNP, Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que al entrar en vigencia la presente ley tengan en su poder armas de fuego registradas con procedencia legal en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones, que administra el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, con permisos vencidos o que no se acogieron al Decreto 2535 de 1993, podrán obtener el permiso para porte o tenencia, según sea el uso solicitado con base en la potestad discrecional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, pagando un cuarto (¼) de salario mínimo mensual legal vigente, a la cuenta bancaria que determine el Comando General de las Fuerzas Militares, por cada arma que se encuentre en esta situación dentro de los ~~seis (6)~~ **doce (12)** meses siguientes al entrar en vigencia la presente ley. Si vencido este término no se actualizan los permisos que se encuentran vencidos, el arma está inmersa en causal de decomiso y deberá ser entregada al Estado sin recibir contraprestación alguna por ello.

Parágrafo 6º. Todos los usuarios que actualicen los registros de armas, y realicen trámites de municiones, explosivos y sustancias químicas controladas deberán registrarse en la plataforma establecida por el



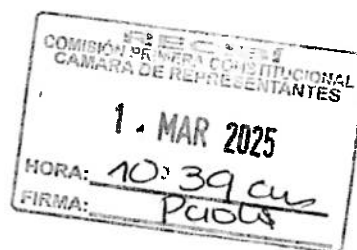
JUAN CARLOS
WILLS

Comando General de las Fuerzas Militares – Departamento Control
Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

Atentamente.

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

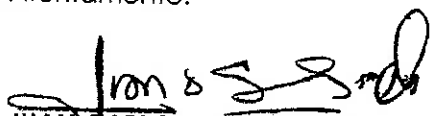
Artículo 3. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 1119 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 5. FUERZAS MILITARES Y POLICÍA NACIONAL. Los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo podrán llevar consigo, hasta dos (2) armas de fuego, presentando la cédula militar o el carné policial, las que deben estar registradas en el Sistema de Información de Armas, Municiones y Explosivos. Para ellos no aplica la multa por vencimiento de los permisos, establecida en la presente Ley.

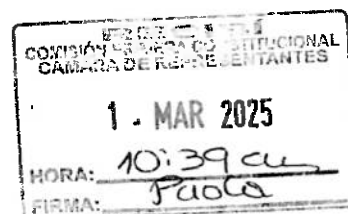
Parágrafo 1º. La Fuerza Pública que esté en uso de retiro, tendrán dos (2) años, a partir de la Resolución que así lo determine, para actualizar los permisos de las armas de fuego registradas a su nombre en las cantidades autorizadas por la normatividad vigente, término dentro del cual no estarán incurso en la multa por vencimiento establecida en la presente Ley. No obstante, no tendrán este beneficio quienes hayan sido retirados por mala conducta.

~~Parágrafo 2º. Los miembros de la Fuerza Pública que estén en retiro, podrán presentar el certificado médico de aptitud psicofísica para uso de armas de fuego que expidan los establecimientos de Sanidad Militar o Policial, para la expedición de los permisos para porte o para tenencia, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.~~

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

Calle 10 #7-51 Capitolio Nacional piso 1
www.juanwills.com
(317) 501 - 0000



✓ @juanchowills
✓ @juanchowills
✓ JuanCWills

Bogotá, marzo de 2025

Presidente

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

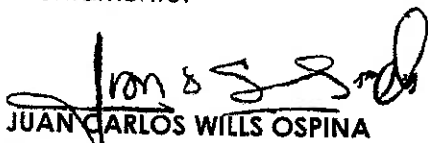
PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5. Modifíquese el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

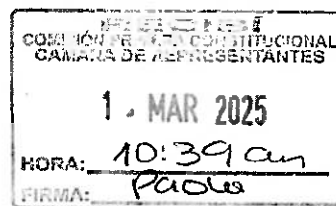
Artículo 32. COMPETENCIA. Son competentes para la expedición y revalidación de permisos para tenencia y para porte de armas y para la venta de municiones y explosivos en los lugares que determine el Ministerio de Defensa Nacional a través del Comando General de las Fuerzas Militares, las siguientes autoridades militares: El Jefe del Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, y **los sus Jefes de Seccionales Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos a nivel nacional. Estado Mayor de las Brigadas del Ejército Nacional o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aeroespacial Colombiana.**

Atentamente,



JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

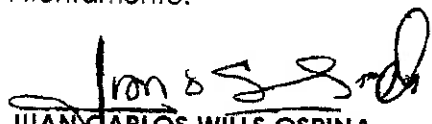
Artículo 3. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 1119 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 5. FUERZAS MILITARES Y POLICÍA NACIONAL. Los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo podrán llevar consigo, hasta dos (2) armas de fuego, presentando la cédula militar o el carné policial, las que deben estar registradas en el Sistema de Información de Armas, Municiones y Explosivos. Para ellos no aplica la multa por vencimiento de los permisos, establecida en la presente Ley.

Parágrafo 1º. La Fuerza Pública que esté en uso de retiro, tendrán dos (2) años, a partir de la Resolución que así lo determine, para actualizar los permisos de las armas de fuego registradas a su nombre en las cantidades autorizadas por la normatividad vigente, término dentro del cual no estarán incurso en la multa por vencimiento establecida en la presente Ley. No obstante, no tendrán este beneficio quienes hayan sido retirados por mala conducta.

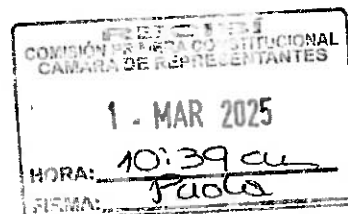
~~Parágrafo 2º. Los miembros de la Fuerza Pública que estén en retiro, podrán presentar el certificado médico de aptitud psicofísica para uso de armas de fuego que expidan los establecimientos de Sanidad Militar o Policial, para la expedición de los permisos para porte o para tenencia, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.~~

Atentamente,



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

Calle 10 #7-51 Capitolio Nacional piso 1
www.juanwills.com
(317) 501 - 0000



📧 @juanchowills
📧 @juanchowills
📧 JuanCWills

Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

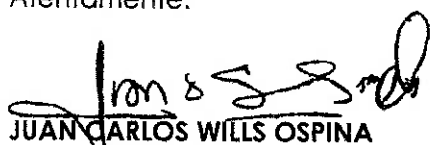
PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

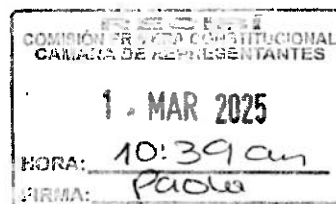
Artículo 5. Modifíquese el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 32. COMPETENCIA. Son competentes para la expedición y revalidación de permisos para tenencia y para porte de armas y para la venta de municiones y explosivos en los lugares que determine el Ministerio de Defensa Nacional a través del Comando General de las Fuerzas Militares, las siguientes autoridades militares: El Jefe del Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, y ~~los~~ **sus Jefes de Seccionales Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos a nivel nacional. Estado Mayor de las Brigadas del Ejército Nacional o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aeroespacial Colombiana.**

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

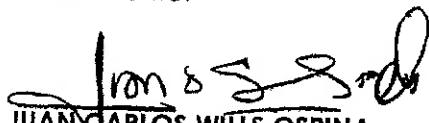
Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el párrafo 2 del artículo 7 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 7. Modifíquese el artículo 41 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

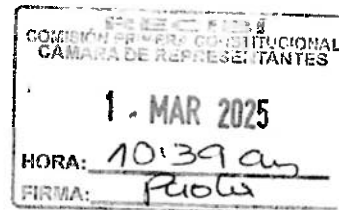
(...)

Parágrafo 2o. Los gobernadores y alcaldes, podrán solicitar la adopción de la suspensión general al las autoridades militares competentes Ministerio de Defensa Nacional, en los casos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo.

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá, marzo de 2025

Presidente

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 9. Modifíquese **los literales a) y f) del artículo 87 del Decreto 2535 de 1993**, el cual quedará así:

Artículo 87. MULTA. 1. Será sancionado con multa equivalente a un cuarto (1/4) de salario mínimo legal mensual vigente, el que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

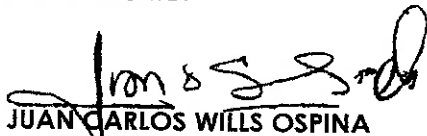
a) Revalidar el permiso de porte dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario y el de tenencia dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la pérdida de su vigencia.

f) No informar sobre el cambio de domicilio a la autoridad militar que concedió el permiso, será sancionado con una multa equivalente a un cuarto (1/4) de salario mínimo legal mensual vigente, así:

-Para las personas naturales y personas jurídicas no vigiladas dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de producirse el cambio

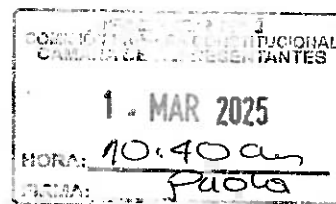
-Para los servicios de vigilancia y seguridad privada dentro de los tres (3) meses siguientes al cambio de domicilio de contratos suscritos fuera de la ciudad donde esté ubicada la sede principal

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Representante a la Cámara por Bogotá



Calle 10 #7-51 Capitolio Nacional piso 1

www.juanwills.com

(317) 501 - 0000

✓ @juanchowills
✓ @juanchowills
✓ JuanCWills

Bogotá, marzo de 2025

Presidente

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

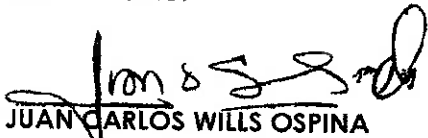
PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 10. Modifíquese el artículo 92 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

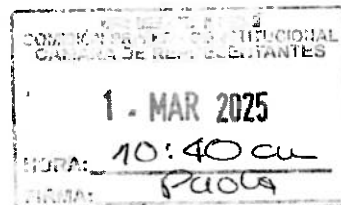
Artículo 92. DECOMISO EN VIRTUD DE SENTENCIA JUDICIAL O ACTO ADMINISTRATIVO. En firme la sentencia o acto administrativo que ordene el decomiso de un arma de **guerra fuego**, ésta quedará a disposición del Comando General de las Fuerzas Militares ~~el que quien~~ podrá disponer de ella, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, o asignarla a miembros de la Fuerza Pública, la Fiscalía General de la Nación, Fuerza Pública, organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados de carácter permanente, ~~previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la expedición de los permisos para porte y para tenencia.~~

Atentamente,



JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

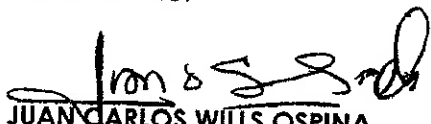
PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, elimínese el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

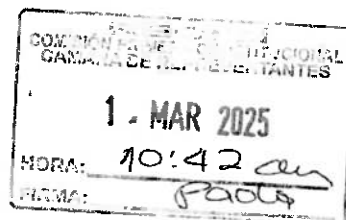
~~Artículo 11. Modifíquese el artículo 102 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:~~

~~Artículo 102. EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA ARMAS DE FUEGO INGRESADAS AL ALMACÉN DE ARMAS ENTREGADAS AL ESTADO. El Comando General de las Fuerzas Militares, podrá autorizar la expedición de permisos para tenencia o para porte, para aquellas armas de fuego que hayan ingresado al Almacén de Armas entregadas al Estado.~~

Atentamente,



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

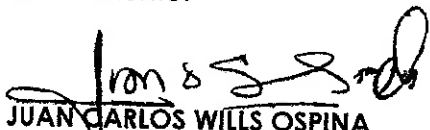
PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

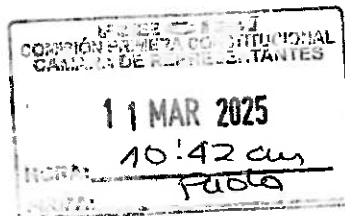
Artículo nuevo. Elimínese el artículo 53 del Decreto 2535 de 1993.

~~Artículo 53. Transporte aéreo. El transporte aéreo de armas, municiones, explosivos y sus accesorios, se efectuará observando las regulaciones del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, o la entidad que haga sus veces, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Reglamentos Aeronáuticos y las demás disposiciones que se dicten sobre el particular.~~

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

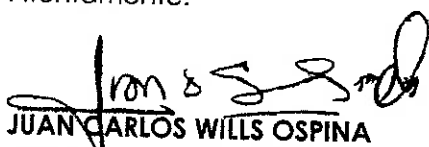
PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. El Ministerio de Defensa Nacional, en ejercicio de sus facultades legales, garantizará la reestructuración y modernización del Departamento de Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, para que este cumpla las funciones asignadas en la presente ley, reglamentación que deberá ser expedida dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de sancionada la presente ley y que debe contemplar la reasignación de recursos para el DCCAE.

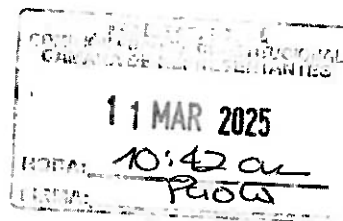
PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de la presente ley, el Comando General de la Fuerzas Militares dispondrá el personal necesario en cada una de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares, para el eficaz funcionamiento de las Seccionales de Control de Armas, Municiones y Explosivos de todo el país.

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá, marzo de 2025

Presidente

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 18 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

Las armas con permiso de porte podrán ser transportadas de un lugar a otro salvo las restricciones del Gobierno Nacional, para estos casos y para las armas con permisos de tenencia se autorizará en los siguientes casos:

- Para reparación o práctica de tiro en sitios autorizados, con el arma y el proveedor descargados
- Devolución de arma
- Adquisición del arma
- Cambio de dirección
- Inspección ocular
- Devolución de arma por incautación bajo acto administrativo

Parágrafo 1. Transporte terrestre. El transporte terrestre, se efectuará observando las regulaciones del Gobierno Nacional a través del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

Parágrafo 2. Transporte aéreo. El transporte aéreo, se efectuará observando las regulaciones de la Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Reglamentos Aeronáuticos y las demás disposiciones que se dicten sobre el particular.

Parágrafo 3. Transporte fluvial y marítimo. El transporte fluvial y marítimo, se



Cámara
de Representantes

JUAN CARLOS
WILLS

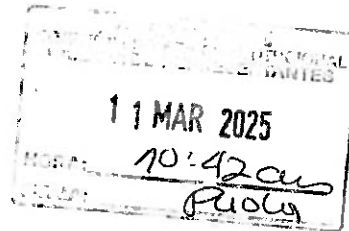
efectuará observando las regulaciones de la Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR) o la entidad que haga sus veces, de acuerdo con lo estipulado en las disposiciones que se dicten sobre el particular.

Parágrafo 4. Para los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada aplicará cuando se establezca un nuevo contrato.

Atentamente.

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 11 del Ley 1119 de 2006, el cual quedará así:

1. Requisitos para solicitud de permiso para tenencia de armas.

1. 1. Para personas naturales:

- a) Registrarse en la plataforma establecida por el Comando General de las Fuerzas Militares – Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.**
- b) Presentación del certificado de seguridad en el manejo de armas de fuego conforme a la reglamentación que expida el Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional, cumpliendo los estándares internacionales.**
- c) Curso de manejo de armas, expedido por un polígono autorizado por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos o libreta militar de primera clase (no aplica para los egresados de colegios militares), si se solicita el permiso por primera vez.**
- d) Cédula de ciudadanía**
- e) Certificado médico de aptitud psicofísica para el uso de armas, valiendo para su valoración de los medios tecnológicos, sistematizados y requeridos que permitan medir y evaluar la capacidad de visión, orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, la coordinación integral motriz de la persona (atención concentrada y resistencia vigilante a la monotonía, tiempos de reacción múltiples, coordinación bi-manual, personalidad psíquica, y toma de decisiones), la foría horizontal y vertical, la visión mesópica, agudeza cinética, esteropsis y la fusión visión lejana, dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de La Defensa Nacional. Así como las demás disposiciones establecidas en la normatividad vigente y las demás que regulen el tema.**

1. 2. Para personas jurídicas:

- a) Registrarse en la plataforma establecida por el Comando General de las Fuerzas Militares – Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.
- b) Certificado de existencia y representación legal;
- c) Cédula de ciudadanía del representante legal
- d) Concepto favorable de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para los servicios sometido a su vigilancia.
- e) Las disposiciones vigentes en el Decreto 2535 de 1993 y las dispuestas por el Decreto 1809 de 1994 y las demás que regulen el tema.

PARÁGRAFO 1o. El solicitante, además de los requisitos anteriores deberá justificar la necesidad de tener armas para su seguridad y protección, circunstancia que será evaluada por la autoridad competente.

2. Requisitos para solicitud de permiso para porte de armas.

Para el estudio de las solicitudes de permiso para porte deben acreditarse, además de lo establecido para tenencia, los siguientes requisitos:

1. Para personas naturales:

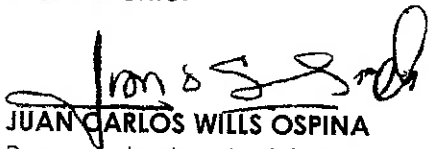
- a) Acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo, en lo pertinente;
- b) Si se solicita permiso para el porte de un arma de defensa personal, el solicitante deberá justificar la necesidad de portar un arma para su defensa e integridad personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de este decreto aquí citado, aportando para ello todos los elementos probatorios de que dispone;
- c) Si se solicita permiso para el porte de un arma de uso restringido, el solicitante deberá justificar que se encuentra en peligro de muerte o grave daño personal por especiales circunstancias de su profesión, oficio, cargo que desempeña o actividad económica que desarrolla, que ameriten su expedición, para lo cual podrá aportar todos los elementos probatorios de que disponga, previa autorización del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional;
- d) Certificado médico de aptitud sicofísica para el uso de armas, valiendo para su valoración de los medios tecnológicos, sistematizados y requeridos que permitan medir y evaluar la capacidad de visión, orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, la coordinación integral motriz de la persona (atención concentrada y resistencia vigilante a la monotonía, tiempos de reacción múltiples, coordinación bi-manual, personalidad psíquica, y toma de decisiones), la phoria horizontal y vertical, la visión mesópica, agudeza cinética, esteropsis y la fusión visión lejana, dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de La Defensa Nacional. Así como las demás disposiciones establecidas en el Decreto 2535 de 1993 y el Decreto 1809 de 1994 y las demás que regulen el tema.

2. Para servicios de vigilancia y seguridad privada:

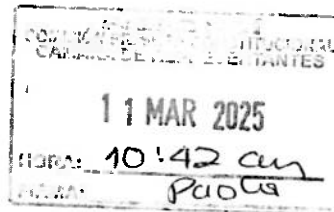
- a) Acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo para las personas jurídicas;
- b) Así como las demás disposiciones vigentes establecidas en el Decreto 2535 de 1993 y el Decreto 1809 de 1994 y los demás que regulen el tema;
- c) Concepto favorable de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de revalidación, además de los demás requisitos aquí señalados, el solicitante deberá presentar el permiso vigente o vencido. A juicio de la autoridad militar competente, se podrá exigir la presentación del arma para los estudios e inspección técnica.

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá, marzo de 2025

Presidente

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

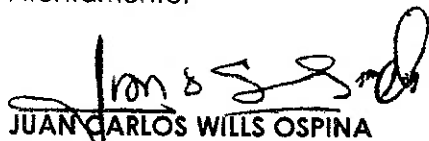
Artículo nuevo. Adiciónese un párrafo al artículo 55 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 55.- Provisión y registro de explosivos. Para la provisión de explosivos las personas naturales o jurídicas que tengan autorización legal para el empleo de los mismos con fines industriales, se establecerán marcas, numeración o distintivos especiales con el fin de controlar las cantidades indispensables para su uso.

Estas personas implementarán un archivo en el cual consten la calidad, características y porcentajes de utilización de dichos materiales.

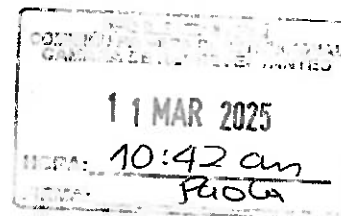
Parágrafo. Con el objetivo de realizar trazabilidad sobre la distribución y uso de los explosivos y sus accesorios, todo el material explosivo que sea comercializado por la Industria Militar deberá contar con un sistema de control, marcaje y rastreo trazable para la autoridad militar competente. La entrega de este material se realizará con acta donde se registre dicha información y todo usuario deberá implementar un archivo en el cual conste la calidad, características y porcentaje de utilización de dichos materiales.

Atentamente,



JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

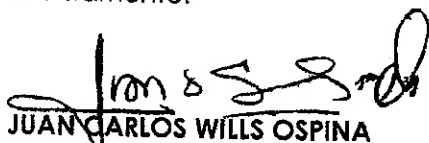
Artículo nuevo. modifíquese el artículo 54 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 54. Transporte de explosivos. El transporte de explosivos y sus accesorios dentro del territorio nacional, se efectuará de acuerdo con los requisitos que expida el Comando General de las Fuerzas Militares y la respectiva entidad competente.
Parágrafo 1. Transporte terrestre. El transporte terrestre, se efectuará observando las regulaciones del Comando General de las Fuerzas Militares, de acuerdo con lo estipulado en las disposiciones que se dicten sobre el particular.

Parágrafo 2. Transporte aéreo. El transporte aéreo, se efectuará observando las regulaciones de la Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Reglamentos Aeronáuticos y las demás disposiciones que se dicten sobre el particular.

Parágrafo 3. Transporte fluvial y marítimo. El transporte fluvial y marítimo, se efectuará observando las regulaciones de la Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR) o la entidad que haga sus veces, de acuerdo con lo estipulado en las disposiciones que se dicten sobre el particular.

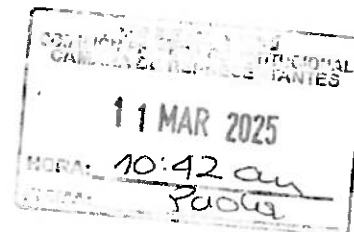
Atentamente,



JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Representante a la Cámara por Bogotá

Calle 10 #7-51 Capitolio Nacional piso 1
www.juanwills.com
(317) 501 - 0000



@juanchowills
@juanchowills
JuanCWills

Bogotá, 11 de marzo de 2025

PROPOSICION

Elimínese el **literal g del artículo 3** Proyecto de Ley No. 110 de 2024 Cámara "Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 3. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1641 de 2013, el cual quedará así:

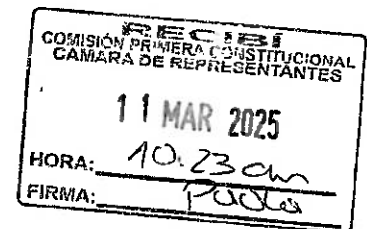
Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

~~g) **Espacio Público:** El conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.~~

(...)


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



JUSTIFICACION

Esta definición de espacio público ya se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 y en el artículo 2 del Decreto 1504 de 1998, compilado en el Decreto 1077 de 2015; así las cosas, no se ve la necesidad de realizar la transcripción de esta norma en el Proyecto de Ley 110 de 2024.

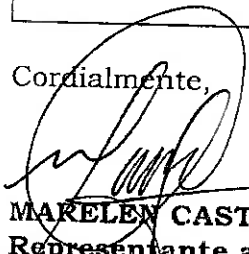
Bogotá, D.C., marzo de 2025

PROPOSICIÓN

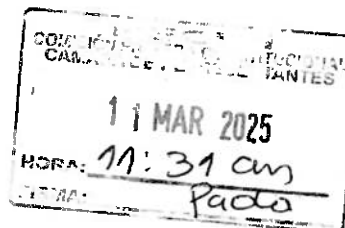
Modifíquese el numeral 4 del artículo 14° del *Proyecto de Ley No. 110 de 2024 Cámara "Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones"*, así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
4. Educación y Formación: Ofrecer cursos de alfabetización y capacitación en habilidades sociales y laborales, para facilitar la reinserción educativa y el desarrollo personal de los habitantes de calle.	4. Educación y Formación: Ofrecer cursos de alfabetización y capacitación en habilidades sociales y laborales, <u>así como educación vocacional orientada a oficios y ocupaciones con demanda en el mercado</u> , para facilitar la reinserción educativa y el desarrollo personal de los habitantes de calle.

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: JSA
Revisó: JSA
Proyectó: MABA



JUSTIFICACIÓN

La modificación incorpora la educación vocacional como un elemento clave dentro del ítem de "Educación y Formación". La educación vocacional permite que los habitantes de calle adquieran conocimientos y habilidades específicas en oficios y ocupaciones con demanda en el mercado laboral, lo que aumenta sus posibilidades de empleabilidad y estabilidad económica.

Esta adición complementa los cursos de alfabetización y formación en habilidades sociales y laborales, al proporcionar una ruta concreta para la inserción en el mundo del trabajo. De esta manera, se refuerza el objetivo



de facilitar la reinserción educativa y el desarrollo personal, pero con un enfoque más práctico y alineado con las necesidades del mercado.



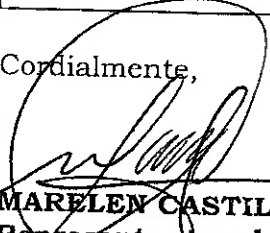
Bogotá, D.C., marzo de 2025

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 5° del *Proyecto de Ley No. 110 de 2024 Cámara "Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones"*, así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Parágrafo 2. Acogiendo los principios de coordinación y concurrencia los departamentos aportarán el 30% de los recursos requeridos para la implementación de la política pública y atención de la población habitante de calle en los casos que el municipio o distrito presente más de 200 personas habitando la calle.	Parágrafo 2. Acogiendo los principios de coordinación y concurrencia, los departamentos aportarán el 30% y los municipios o distritos el 70% de los recursos requeridos para la implementación de la política pública y atención de la población habitante de calle en los casos que el municipio o distrito presente más de 200 personas habitando la calle.

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: JSA
Revisó: JSA
Proyectó: MABA





JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo al Artículo 2° del Proyecto de Ley Orgánica N° 156 de 2024 Cámara **“Por medio del cual reconoce la experiencia profesional a los miembros de las Unidades de Trabajo Legislativo”**, el cual quedará así.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 388 de la Ley 5 de 1992 el cual quedará así:

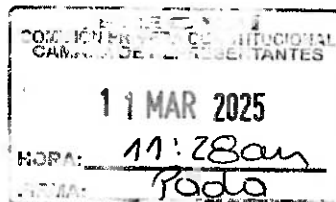
Artículo 388. Unidad de trabajo legislativo de los Congresistas.

Cada Congresista contará, para el logro de una eficiente labor legislativa, con una Unidad de Trabajo a su servicio, integrada por no más de 10 empleados y/o contratistas. Para la provisión de estos cargos cada Congresista postulará, ante el director Administrativo, en el caso de la Cámara y ante el Director General o quien haga sus veces, en el caso del Senado, el respectivo candidato para su libre nombramiento y remoción o para su vinculación por contrato.

(...)

Parágrafo 2°. Los funcionarios de las Unidades de Trabajo Legislativo tendrán los mismos beneficios de los programas sociales con que cuenta la corporación para sus funcionarios de planta.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

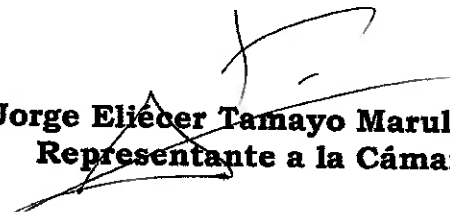
Adiciónese un párrafo nuevo al Artículo 2° del Proyecto de Ley Orgánica N° 156 de 2024 Cámara **“Por medio del cual reconoce la experiencia profesional a los miembros de las Unidades de Trabajo Legislativo”**, el cual quedará así.

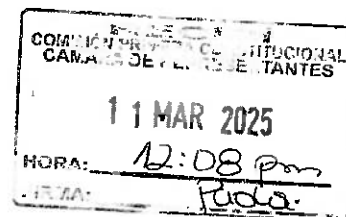
Artículo 2. Modifíquese el artículo 388 de la Ley 5 de 1992 el cual quedará así:

Artículo 388. Unidad de trabajo legislativo de los Congresistas. Cada Congresista contará, para el logro de una eficiente labor legislativa, con una Unidad de Trabajo a su servicio, integrada por no más de 10 empleados y/o contratistas. Para la provisión de estos cargos cada Congresista postulará, ante el director Administrativo, en el caso de la Cámara y ante el Director General o quien haga sus veces, en el caso del Senado, el respectivo candidato para su libre nombramiento y remoción o para su vinculación por contrato.

(...)

Parágrafo 2°. Los funcionarios de las Unidades de Trabajo Legislativo podrán prestar sus funciones por fuera de la ciudad de Bogotá de conformidad con las necesidades y requerimientos de los Congresistas para el cumplimiento de sus funciones Congresionales.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN ____ 2024

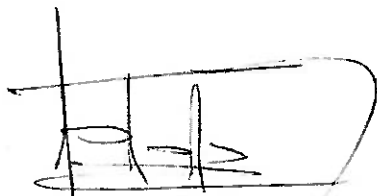
PROYECTO DE LEY No. 001 DE 2024 CÁMARA "Por medio del cual se garantizan la protección y el bienestar de los animales domésticos de compañía en los procesos judiciales y notariales de divorcio, de disolución de unión marital de hecho y de cesación de efectos civiles de matrimonios religiosos, y se dictan otras disposiciones: LEY SIMONA"

Adiciónese un numeral 8 al artículo 5 del Proyecto de Ley 001 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

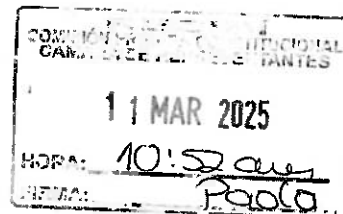
Artículo 5. Contenido de la Sentencia de Nulidad o de Divorcio. Adicionar el siguiente numeral al artículo 389 de la Ley 1564 de 2012:

8. En los casos en que la custodia del animal doméstico de compañía sea compartida, la sentencia deberá establecer un régimen de visitas, tiempos de permanencia y responsabilidades de cada parte, garantizando en todo momento el bienestar del animal.

Atentamente,



JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó – Antioquia



Bogotá, D.C., marzo de 2025

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9° del Proyecto de Ley No. 285 de 2024 Cámara, Cámara *"Por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones"*, así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 9°. Para ocupar el cargo de secretario de despacho o jefe de oficina relacionado con los temas de mujeres y equidad de géneros deberán acreditar mínimo las siguientes calidades: 1. Título Profesional. 2. Título de posgrado afín al respeto de los derechos humanos, ciencias sociales, o en cualquier otro que demuestre un componente curricular del programa o títulos con los derechos de las mujeres y guarden relación directa, clara e inequívoca con la misión del cargo o su equivalente es trabajos de grados o investigaciones para obtener el título en temas relacionados a mujeres y género. 3. Pertenecer o haber pertenecido por más de cinco (5) años a una expresión organizativa de mujeres del territorio. 4. Experiencia certificada de trabajo social, comunal, académico o jurídico en	Artículo 9°. Para ocupar el cargo de secretario de despacho o jefe de oficina relacionado con los temas de mujeres y equidad de géneros deberán acreditar mínimo las siguientes calidades: 1. Título Profesional. 2. Título de posgrado afín al respeto de los derechos humanos, ciencias sociales, o en cualquier otro que demuestre un componente curricular del programa o títulos <u>relacionados</u> con los derechos de las mujeres, <u>las diversidades sexuales y de género</u> y guarden relación directa, clara e inequívoca con la misión del cargo o su equivalente es trabajos de grados o investigaciones para obtener el título en temas relacionados a mujeres y género. 3. Pertenecer o haber pertenecido por cinco (5) años <u>o más</u> a una expresión organizativa de mujeres <u>o género</u> del territorio. 4. Experiencia certificada de trabajo social, comunal,

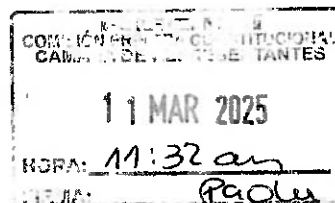


sensibilización, prevención o atención a las mujeres en todas sus diversidades. 5. No tener antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, ni encontrarse inhabilitado por normas especiales, especialmente en el registro de ofensores sexuales ni de inasistencia alimentaria. Parágrafo: Las entidades territoriales deberán actualizar el Manual de Funciones y Competencias Laborales acorde a este artículo.	académico o jurídico en sensibilización, prevención o atención a las mujeres en todas sus diversidades. 5. No tener antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, ni encontrarse inhabilitado por normas especiales, especialmente en el registro de ofensores sexuales ni de inasistencia alimentaria. Parágrafo: Las entidades territoriales deberán actualizar el Manual de Funciones y Competencias Laborales acorde a este artículo.
---	---

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA



JUSTIFICACIÓN

La delimitación exclusiva a una **expresión organizativa de mujeres del territorio** no es del todo válida dentro de una Secretaría que trata temas de **género**, ya que su ámbito de acción no se limita únicamente a las mujeres, sino que abarca otras identidades y diversidades de género.

Para garantizar una visión integral y acorde con un enfoque de derechos, la exigencia de pertenencia a una organización debería **ampliarse a otras expresiones organizativas que trabajen en temas de género, diversidad sexual y derechos humanos**, permitiendo así la participación de personas con experiencia en poblaciones LGBTIQ+ y otras identidades de género.

Asimismo, la experiencia certificada no debería limitarse solo a **mujeres y sus diversidades**, sino que debería incluir el trabajo con **diversidades sexuales y de género**, reconociendo la interseccionalidad y la necesidad de enfoques más inclusivos en la formulación e implementación de políticas públicas.





Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 432 de 2024 Cámara "Por la cual se reforma el Código Penal para cambiar la regla de responsabilidad de las personas que cometan los delitos de homicidio o lesiones personales conduciendo en estado de embriaguez". (Proyecto de Ley Arles Arbeláez Morales) el cual quedará así:

Artículo nuevo. Modifíquese el N° 6 del artículo 110 de Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 110. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA PARA EL HOMICIDIO CULPOSO. La pena prevista en el artículo anterior se aumentará:

(....)

6. Si al momento de cometer la conducta el agente estuviese conduciendo vehículo automotor ~~bajo el grado de alcoholemia igual o superior al grado 10 o~~ bajo el efecto de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, y ello haya sido determinante para su ocurrencia, la pena se aumentará de las dos terceras partes al doble, en la pena principal y accesoria.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
11 MAR 2025
HORA: 9:05 am
FIRMA: Piedad

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co